

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

El Ministerio Público como titular de la acción penal pública y su rol frente a la afectación a los derechos fundamentales del detenido, en el Distrito Judicial de Pasco, periodo 2022-2023

Para optar título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Ruben Aaron Gabriel GOMEZ GARAY

Asesor:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú - 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

El Ministerio Público como titular de la acción penal pública y su rol frente a la afectación a los derechos fundamentales del detenido, en el Distrito Judicial de Pasco, periodo 2022-2023

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON
PRESIDENTE

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 020- 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

GOMEZ GARAY, Ruben Aaron Gabriel

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

“El Ministerio Público como Titular de la Acción Penal Pública y su Rol frente a la Afectación a los Derechos Fundamentales del Detenido, en el Distrito Judicial de Pasco, periodo 2022-2023.”

Asesor:

Dr. Miguel Ángel, CCALLOHUANCA QUITO

Índice de Similitud:

24%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 21 de julio del 2025.



Firmado digitalmente por PALICAR
CIDZ, Delegación Andina FAU
20154035046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.07.2025 19:28:16 -05:00

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por ser mi guía constante, darme la vida, la fortaleza y la sabiduría para superar cada obstáculo. A mis padres, por su amor incondicional, su ejemplo de lucha y sus palabras de aliento que me impulsaron en los momentos más difíciles. Y a mi hermano, por su apoyo firme y silencioso, y por estar siempre a mi lado. A ellos, que han sido mi mayor inspiración y sostén, les ofrezco con todo mi corazón este logro.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud, en primer lugar, a Dios, por concederme el don de la vida, la sabiduría y la fortaleza que hicieron posible la culminación de esta etapa trascendental en mi formación profesional.

A mis padres, por su amor incondicional, su apoyo constante y sus sacrificios diarios que hicieron posible que yo pudiera seguir este camino. Gracias por creer en mí incluso en los momentos en que yo dudé.

A mi hermano, por su compañía, comprensión y aliento silencioso, que fueron fundamentales para mantenerme motivado.

Extiendo también mi agradecimiento a mis docentes y asesores, quienes con su guía, paciencia y conocimientos contribuyeron de manera significativa a la elaboración de esta tesis.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que se desarrolla está relacionado al rol del Ministerio Público como ente autónomo e independiente encargado de la persecución del delito en lo referente a los derechos fundamentales de una persona que está privado de su libertad, situación que me preocupa si se considera que la defensa de los derechos fundamentales que nuestra constitución otorga a los ciudadanos del Perú viene siendo vulnerado en el curso de una investigación fiscal y/o proceso penal; En tal sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar la defensa de los derechos fundamentales seguridad, derechos que le asiste a todos sin exclusión o discriminación de ninguna clase.

Por lo señalado, resultan evidente la importancia del presente trabajo de investigación si consideramos que como estado de derecho debemos garantizar el pleno respeto a los derechos fundamentales de todas las personas, más aún de quien está privado de su libertad.

De igual manera, se han establecido los objetivos del presente trabajo de investigación, tanto el objetivo general como los específicos, así como la justificación que sustenta su realización y las limitaciones que se presentaron en su desarrollo.

En lo que respecta al segundo capítulo, se ha elaborado el marco teórico, el cual incluye antecedentes relacionados con el tema de estudio a nivel nacional e internacional, las bases teóricas y científicas que lo fundamentan, la definición de términos clave, la formulación de hipótesis, así como la identificación de variables e indicadores. Asimismo, se detallan las diversas técnicas empleadas para la recolección de datos.

Por su parte, el tercer capítulo comprende el marco metodológico, iniciando con la definición del tipo y nivel de investigación. También se aborda el diseño metodológico y el método científico aplicado. Se precisa, además, la población y la muestra

considerada, lo que ha permitido llevar a cabo la contrastación y validación de las hipótesis planteadas.

Finalmente, el cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos y su correspondiente discusión, sustentados mediante cuadros y gráficos estadísticos que han servido para poner a prueba las hipótesis. Además, se incluyen las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, la bibliografía consultada y la matriz de consistencia correspondiente al trabajo de investigación.

Palabras clave: Detenido, derechos fundamentales, derechos afectados, Distrito Judicial Pasco.

ABSTRACT

This investigation is related to the role of the Public Prosecutor's Office as an autonomous and independent entity charged with prosecuting crimes related to the fundamental rights of a person deprived of their liberty. This situation concerns me considering that the defense of the fundamental rights granted to Peruvian citizens by our Constitution is being violated during the course of a fiscal investigation and/or criminal proceeding. In This sense, the State has the obligation to guarantee the defense of fundamental rights and security, rights that are enjoyed by all without exclusion or discrimination of any kind.

Based on the above, the importance of this research is evident if we consider that, as a state governed by the rule of law, we must guarantee full respect for the fundamental rights of all people, especially those deprived of their liberty. In this sense, this research work begins with the first chapter, which specifies the determination of the problem related to the role of the public prosecutor's office with respect to fundamental rights of the detainee. It is noted that the detainee's fundamental rights are often not guaranteed. This determines the general and specific problems. Likewise, the general and specific objectives are established, as well as the justification and limitations of this research work.

Regarding the second chapter, I have developed the theoretical framework, which contains the background on the research topic, both national and international, the theoretical and scientific bases, definition of terms, determination of hypotheses, as well as the variables and indicators of the same, as well as the various data collection techniques.

Regarding the third chapter, we have developed its methodological framework, beginning with the type and level of research; in the same way, we have discussed the design and the scientific method followed, as well as the population and sample that have been taken into account, which have finally allowed me to arrive at the contrasting

and validating of hypotheses. Finally, in the fourth chapter, I develop the results and discuss them, including various statistical tables and graphs that allowed me to test my thesis hypotheses. It also presents the conclusions and recommendations, the bibliography used, and the consistency matrix specific to this research.

Keywords: Detainee, fundamental rights, affected rights, Pasco Judicial District.

INTRODUCCION

La presente investigación se ha realizado respecto al rol del Ministerio Público como titular de la acción penal pública frente a la afectación a los derechos fundamentales del detenido en el distrito judicial de Pasco y ello dentro de lo establecido en nuestro Código Procesal Penal y nuestra Carta Magna de 1993. En ese sentido se ha considerado situaciones de afectación a los derechos fundamentales en el desarrollo de una investigación fiscal y/o proceso penal, situación que me preocupa teniendo en cuenta que la misma no debe darse en el contexto de un estado democrático.

En el Perú, así como en América latina se han producido reformas a nuestra legislación procesal penal, la misma que se enmarca en el modelo acusatorio garantista que tiene como característica, entre otros, el pleno respeto a los derechos fundamentales, en este caso, del investigado. Esta situación es importante en razón de que la afectación a los derechos fundamentales del detenido inmerso en una investigación no se condice con los principios y fundamentos del sistema acusatorio garantista adversarial.

El Ministerio Público como defensor de la legalidad asume un rol muy importante en la defensa de los derechos fundamentales del investigado, pero sin embargo pareciera que se sustrae de dicho deber constitucional y asume un papel de intrascendencia frente a la violación de los derechos fundamentales del detenido, situación que no debe soslayarse en un estado de derecho como el nuestro. Por tal razón la presente investigación tiene como propósito poner de relieve la importancia de los derechos fundamentales de todas las personas y en este caso de quien se halla inmerso en una investigación fiscal. En tal sentido el ministerio público debe asumir un papel de suma importancia como representante de la sociedad.

Soy consciente del rol legal y constitucional del ministerio público por tal se debe entender su rol y obligación para con el respeto a los derechos fundamentales de todos

y muy en especial del que se halla inmerso en una investigación considerando la presunción de la inocencia que le asiste.

ÍNDICE

Página.

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y planteamiento del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	4
1.3.	Formulación del problema.....	4
1.3.1.	Problema general.....	4
1.3.2.	Problemas específicos.....	4
1.4.	Formulación de objetivos.....	4
1.4.1.	Objetivo general.....	4
1.4.2.	Objetivos específicos.....	5
1.5.	Justificación de la investigación.....	5
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	8

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	11
2.2.	Bases teóricas - científicas.....	29
2.3.	Definición términos de básicos.....	47
2.4.	Formulación de hipótesis.....	48
2.4.1.	Hipótesis general.....	48
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	49
2.5.	Identificación de las variables.....	49
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	50

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	51
3.2.	Nivel de investigación.....	51

3.3.	Métodos de investigación.....	51
3.4.	Diseño de investigación	52
3.5.	Población y muestra	52
	3.5.1. Población	52
	3.5.2. Muestra	52
	3.5.3. Muestreo.....	52
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
3.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	53
3.8.	Tratamiento estadístico	53
3.9.	Orientación ética, filosófica y epistémica	53

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	55
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	59
4.3.	Prueba de hipótesis.....	61
4.4.	Discusión de resultados	65

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

ANEXOS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página.
Gráfico 1. ¿Considera usted que el Ministerio Público protege y garantiza los derechos fundamentales de una persona detenida conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes de la república?.....	59
Gráfico 2. ¿Considera usted que el Ministerio Público como titular de la acción penal pública garantiza y protege los derechos fundamentales del detenido o de uno que este inmerso en una investigación fiscal?.....	60
Gráfico 3. ¿Considera usted que la institución del Ministerio Público como parte del sistema de justicia cumple su rol de defensa de la legalidad y por ende de los derechos fundamentales?	60

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y planteamiento del problema

De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de 1993 y el nuevo Código Procesal Penal el Ministerio Público es el responsable de conducir la investigación del delito como titular de la acción penal pública. En ese curso, se determina la función de investigación, que se señala en nuestro Código Adjetivo que mandata que éste poder tiene la capacidad de realizar las diligencias que sean necesarias a fin de acopiar los elementos probatorios del delito. Siendo así, individualiza a los autores luego de tomar conocimiento de la denuncia, reúne y asegura los elementos de prueba.

Por lo demás, es plausible considerar que éstos roles tienen dependencia en la fase o etapa procesal, situación en la que los individuos procesales se hallen. Por ello, sintetizamos que el nuevo Código Procesal Penal establece las siguientes etapas: 1) la investigación preparatoria, 2) la etapa preparatoria y 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral

Por ello, es de señalar que en el sistema acusatorio que actualmente nos rige, la misma se caracteriza una clara delimitación de las atribuciones de los sujetos procesales de un proceso penal. Bajo esta premisa, es el Ministerio

Publico, como titular y responsable de la Acción Penal Pública, tiene el deber de asumir la carga de la prueba, es decir del onus probandi, asume la conducción y dirección de la investigación desde su inicio; por tanto, es el responsable de la conducción y control de los actos y procesos investigativos que desarrolle la policía y, en el juicio, asume el papel de acusador, defendiendo su propuesta y utilizando los medios probatorios o pruebas para lograr una sentencia condenatoria.

Por ello, se hacía de urgente importancia contar con un nuevo Código Procesal Penal que brinde las garantías que requieren en el proceso investigativo de los probables hechos delictuosos y que como tal delimite de manera clara las atribuciones de los sujetos procesales. Por ello, era necesario implementar las reformas que se llevaron a nuestro antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, y que conllevó finalmente a un nuevo Código procesal Penal, por cuanto el anterior Código tenía planteamientos obsoletos, no acordes a las nuevas exigencias jurídicas y dogmáticas en materia de el desarrollo del proceso penal, el mismo que demandaba por lo demás una eficaz y delimitación clara sobre las atribuciones del Ministerio. Es así entonces, que, con el nuevo Código Procesal Penal, se lleva a cabo a la reforma anunciada, considerando que el nuevo modelo procesal tenía que contemplar la necesidad de considerar la adaptación de dicho modelo a los estándares internacionales sobre los derechos humanos que progresivamente se fue suscribiendo con la comunidad internacional, que tuvo sus inicios en la década de los cincuenta del siglo XX.

Por tal motivo, el sistema acusatorio introducido por la nueva norma procesal penal se distingue precisamente por establecer de manera clara y precisa las atribuciones correspondientes tanto a la etapa de investigación como a la de juzgamiento. En este contexto, el Juez asume un rol fundamental de control y garantía de los derechos humanos de todas las partes involucradas en

el proceso penal, ejerciendo una labor de vigilancia respecto a la legalidad y legitimidad de las actuaciones. Por otro lado, el Ministerio Público, como titular de la acción penal, tiene a su cargo la investigación del delito y, en el marco de dicha función, está facultado para solicitar la aplicación de medidas coercitivas, en concordancia con lo dispuesto en el Código Procesal Penal vigente.

Por tal razón, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 330 del Código Procesal Penal, se reconoce que el Ministerio Público tiene la facultad de, bajo su dirección, solicitar la intervención de la Policía Nacional o realizar directamente diligencias preliminares de investigación, con el propósito de determinar si corresponde o no formalizar la investigación preparatoria. En ese mismo sentido, el inciso segundo de la citada disposición legal indica que dichas diligencias preliminares tienen como objetivo ejecutar actos urgentes e impostergables orientados a verificar la ocurrencia de los hechos denunciados como delito, así como preservar los elementos materiales relacionados con su comisión y proceder a la identificación de las personas involucradas.

A partir de lo expuesto, resulta necesario manifestar mi preocupación frente a aquellas situaciones en las que puedan producirse vulneraciones a los derechos humanos durante el desarrollo de una investigación conducida por el Ministerio Público con el apoyo de la Policía Nacional, si consideramos que en muchos casos y con el anterior Código Adjetivo, la Policía Nacional asumía funciones que no le correspondía conllevando ello afectación a los derechos fundamentales, en razón de que muchas veces el Ministerio Público solo validaba la actuación policial, situación que incluso en la actualidad se viene produciendo.

Ante lo anunciado se viene observando casos de afectación como cuando ante la actuación de una defensa pública, la misma no garantiza debidamente y de manera diligente los derechos del investigado y/o detenido.

1.2. Delimitación de la investigación

La presente investigación está referida a la institución del: **“EL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA Y SU ROL FRENTE A LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DETENIDO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, PERIODO 2022-2023”**. Por esta razón, la delimitación espacial está determinada en lo que sucede en la Región de Pasco. Por otro lado, en lo referente a la delimitación temporal el estudio considera la actuación de los magistrados en el periodo comprendido entre los años 2022 y 2023.

1.3. Formulación del problema

Considerando el tema elegido para nuestra investigación, corresponde determinar los problemas y situaciones que afectan los derechos fundamentales que determinan el rol de la Policía Nacional en la investigación del delito que lleva a cabo el Ministerio Publico; como consecuencia de ello, planteo como:

1.3.1. Problema general

¿Cómo garantizar que la investigación del delito que lleva a cabo el Ministerio Publico como Titular de la Acción Penal Pública, la misma se realice dentro del pleno respeto a los derechos humanos del detenido?

1.3.2. Problemas específicos

- a)- ¿Cómo garantizar la imparcialidad y transparencia de las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Publico dentro del ejercicio de sus atribuciones que le confiere el Código Procesal Penal??
- b). - ¿Cuál es el rol del Ministerio Publico considerando que esta institución es la que debe realizar dicha investigación de manera exclusiva e indelegable?

1.4. Formulación de objetivos

Me he propuesto plantear los siguientes objetivos para el desarrollo del tema materia de estudio:

1.4.1. Objetivo general

Determinar la importancia que debe conllevar la investigación de un delito a cargo del Ministerio Público y que la misma se conduzcan de manera adecuada y acorde al pleno respeto a los derechos humanos del detenido.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la importancia de la preservación de los derechos humanos en el desarrollo de la investigación de un delito a cargo del Ministerio Público.

Establecer la importancia de los derechos humanos en el desarrollo de las investigaciones de un delito a cargo del Ministerio Público para garantizar un proceso penal acorde a lo establecido en los instrumentos internacionales que ha suscrito el estado peruano.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica plenamente por cuanto tiene como materia de investigación a la institución del Ministerio Público como Titular de la Acción Penal Pública y su rol frente a la afectación a los derechos humanos del detenido en el distrito judicial de Pasco. Por ello dicha investigación es sumamente importante en razón de que tenemos un nuevo Código Procesal Penal que ha establecido nuevas características que abarca al proceso penal en su conjunto, pasando de un modelo inquisitivo a un modelo acusatorio garantista adversarial que tiene como base y fundamento la delimitación de las atribuciones del Ministerio público y del propio Poder Judicial, así como el pleno respeto a los derechos fundamentales de las partes.

Al respecto el maestro GARCIA, D. en sus comentarios al Código de Procedimientos Penales y el Ministerio Público decía lo siguiente:

“Desde una perspectiva histórica, la institución del Ministerio Público surge con posterioridad a la judicatura. Los estudiosos del derecho coinciden en que se trata de una de las magistraturas más antiguas; sin embargo, sus características actuales solo han sido configuradas en tiempos recientes. Este hecho se comprende al considerar que las instituciones nacen como respuesta

a las necesidades de las sociedades y que, para consolidarse y adquirir reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico, requieren del transcurso del tiempo para influir y consolidarse ante el legislador.”

Es decir, entonces la creación del ministerio público es casi reciente y como tal es en la constitución de 1979 que la consideró por primera vez reconociéndosele el atributo propio e indelegable de ser titular de la acción pública y como tal persecutor del delito, autónomo respecto de los poderes del estado por mandato legal y constitucional. En tal sentido asume un rol muy importante frente a cualquier afectación de los derechos fundamentales del detenido inmerso en una investigación fiscal.

Como sabemos y de acuerdo a la constitución política del estado y a su propia ley orgánica el ministerio publica representa a la sociedad y es el defensor de la legalidad. En consecuencia, tiene un rol muy importante porque finalmente debe garantizar los derechos fundamentales de las partes inmersas en una investigación en su rol de persecución del delito

El atributo de la persecución del delito no debe servir para validar actos de afectación a los derechos fundamentales del detenido y en general de todo aquel que esté inmerso en una investigación, lo cual no es propio que suceda en un estado de derecho.

Respecto a ello en los últimos años hemos visto casos de prisiones preventivas que son requeridas por el Ministerio Publico que en si han generado bastantes controversias y que han determinados pronunciamientos de la justicia ordinaria y de la constitucional que han puesto en evidencia casos de abusos lo cual no se condice con los principios de un estado de derecho. La detención, tal como lo sostiene la doctrina, constituye una excepción frente al principio general de la libertad, la cual es reconocida como el derecho humano más esencial y significativo, inherente a toda persona y fundamento de su dignidad. Por ello, cualquier forma de restricción o afectación de dicho derecho, a través de la

detención, debe generar una seria preocupación. En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que ninguna persona puede ser objeto de detención o encarcelamiento por motivos o mediante procedimientos que — aunque sean considerados legales— resulten incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo, por ser, entre otros aspectos, desproporcionados, arbitrarios o carentes de razonabilidad.”

Entiendo la preocupación de la sociedad ante el avance vertiginoso de la criminalidad sin embargo ello no debe conducirnos a situaciones de afectación a los derechos fundamentales de una persona detenida o de cualquiera que esté inmerso en una investigación fiscal. Considero que en un estado de derecho con mayor razón y conforme a sus principios y postulados se debe garantizar los derechos fundamentales de todo caso contrario estaríamos abdicando de nuestro deber de conducirnos como una sociedad civilizada.

Al respecto el jurista nacional SANCHEZ VELARDE, Pablo señala: La promulgación del nuevo Código Procesal Penal, mediante Decreto legislativo 638, de fecha 27 de abril de 1991, ha motivado el interés por examinar la institución de la detención y que ha surgido, principalmente, por dos razones fundamentales:

La primera radica en destacar las particularidades del derecho a la libertad personal, el cual goza de protección no solo a través de las disposiciones constitucionales, sino también mediante tratados y convenios internacionales que, tras haber sido ratificados conforme al orden constitucional, poseen plena vigencia en el sistema jurídico peruano. Tanto en estos instrumentos internacionales como en nuestra Constitución se establece la garantía del respeto al derecho a la libertad individual, así como las excepciones que permiten su restricción, tales como la detención, especificándose las condiciones, formas y plazos en que esta debe ser aplicada.

La segunda razón se centra en el análisis de las diversas situaciones en las que el nuevo Código Procesal Penal regula esta medida cautelar, con el propósito de resaltar sus características esenciales, su alcance, los elementos innovadores que introduce y otros aspectos relevantes derivados de la reforma, todo ello desde una perspectiva orientada a su interpretación y desarrollo futuro (*de lege ferenda*).

El segundo, por analizar las diferentes circunstancias en que el nuevo Código Procesal regula dicha medida cautelar, poniendo de relieve sus características, sus alcances, innovaciones y demás elementos que trae consigo la reforma con una perspectiva de *de lege ferenda*.

Conforme a lo señalado por tan distinguido autor nacional nuestro Código Procesal penal hace referencia a las normas constitucionales y tratados y convenios internacionales que protegen la libertad individual como bien jurídico, por tal razón se justifica plenamente el presente trabajo de investigación si se considera que el Ministerio Público y como representante de la sociedad de preservar la legalidad y en ese camino los derechos fundamentales del detenido.

1.6. Limitaciones de la investigación

En cuanto se refiere a las limitaciones de la presente investigación es de considerar a la limitación en cuanto se refiere a material bibliográfico en nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sobre el tema materia de mi investigación; más aun considerando nuestro nuevo Código Procesal penal del 20024 que ha innovado nuestro proceso penal con una nueva estructura a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940 de naturaleza inquisitiva.

La innovación de nuestro proceso penal se enmarca siempre a lo que viene sucediendo en América latina respecto a las modificaciones que han venido aprobando y en donde se resalta la creación de nuevos procesos

especiales como sucede con el nuestro Código Procesal Penal vigente. En un inicio y como siempre sucede resulta bastante engorroso y quizás hasta difícil adaptarnos, lo mismo ha acontecido con el nuevo modelo procesal penal. Pero sin embargo y como consecuencia de sucesivas capacitaciones hemos logrado conducirnos como tal.

Como lo he señalado el rol del Ministerio Público debe enmarcarse en el pleno respeto a los derechos fundamentales del detenido sea cual sea el tipo de proceso. Por consiguiente y teniendo en cuenta diversos casos de afectación a los derechos fundamentales es que he considerado el presente trabajo de investigación, más aún si se considera que el estado de derecho moderno confiere al órgano acusador, en este caso el Ministerio Público, No solo le corresponde la función de perseguir al autor de un hecho delictivo —lo que incluye formular y, cuando sea procedente, sostener la acusación durante el juicio—, sino, ante todo, tiene el deber esencial de hacer prevalecer la verdad real en el proceso penal, actuando conforme a los principios que rigen el debido proceso y al interés público que la ley se encarga de proteger. En ese sentido es necesario que dicha institución en ejercicio de sus atribuciones se conduzca conforme al imperio de la constitución y la ley.

La institución del Ministerio Público está muy por encima de las personas y como tal debe ser preservada su respetabilidad. En consecuencia, la mala actuación de algunos de sus miembros afecta profundamente su institucionalidad. Se ha esperado que la misma institución se auto reforme sin embargo he visto que la misma no ha sucedido lo cual a que la ansiada reforma se proponga desde la sociedad civil y el propio Congreso de La república.

A raíz de casos emblemáticos se han suscitado fuerte controversia sobre la actuación de fiscales como sucede con Domingo Pérez y la propia fiscal de la Nación Delia Espinoza y otros como Marita Barreto, todos los cuales entre muchos otros me llevan a pensar en la imperiosa necesidad de la llamada

reforma y porque no señalar también reformas constituciones sobre la manera como se elige al Fiscal de la Nación y del propio presidente (a) del Poder Judicial.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

El modelo procesal penal que se ha implementado en el sistema penal peruano se orienta hacia un derecho penal acusatorio garantistas adversarial en contraposición al sistema inquisitivo que caracterizaba al anterior código adjetivo. Por esta razón, el modelo procesal vigente tiene como finalidad resolver los conflictos penales a través de alternativas que ofrezcan soluciones inmediatas dentro del marco jurídico, garantizando en todo momento el respeto a los derechos y garantías fundamentales de las partes involucradas, conforme a los principios que rigen un Estado democrático.

Este modelo promueve el uso de mecanismos modernos para la conclusión del proceso penal, tales como los archivamientos liminares, el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, las terminaciones anticipadas, las acusaciones directas y los procesos inmediatos, entre otros. Dichas herramientas tienen como propósito contribuir a la descongestión del sistema de justicia penal, reduciendo la excesiva carga procesal y evitando la prolongación innecesaria de los procesos, que afecta gravemente a los justiciables. Estas soluciones pactadas para resolver el conflicto se enmarcan

dentro del denominado derecho transaccional, en el cual la víctima y el imputado logran acuerdos que reflejan sus intereses comunes, haciendo efectivo el principio del consenso y promoviendo así una visión más humanizada del proceso penal. En este contexto, la víctima, quien antes fue relegada y marginada, adquiere ahora un papel central y determinante en el desarrollo del proceso.

En ese sentido, el modelo procesal penal instaurado con el Código Procesal Penal de 2004 otorga al Ministerio Público un rol protagónico durante todo el proceso penal, especialmente en la etapa de investigación, pero también en las fases sucesivas hasta la conclusión del juicio. Asimismo, se amplían las competencias de los demás operadores jurídicos. Por ejemplo, la Policía Nacional está facultada para participar activamente durante toda la etapa de investigación preparatoria —tanto en las diligencias preliminares como en la investigación formalizada—, y en muchos casos continúa colaborando junto al fiscal incluso hasta la etapa de juzgamiento, constituyendo así un verdadero binomio operativo, siempre bajo la conducción del Ministerio Público.

Igualmente, al juez no solo se le confiere la función de resolver, decidir o fallar, sino también una labor de garantía, pues le corresponde supervisar, controlar e intervenir — cuando sea necesario— en la investigación preparatoria, asegurándose de que se respeten los derechos y garantías de todas las partes que intervienen en el proceso. En cuanto a la defensa técnica, esta adquiere una función relevante desde el inicio mismo del procedimiento, lo cual evidencia la vigencia de un sistema acusatorio de carácter garantista, que promueve claramente la separación de funciones entre los diferentes actores del sistema penal.

El Código Procesal Penal de 2004 establece que el fiscal conduce tanto la investigación preliminar como la preparatoria desde el momento en que se toma conocimiento de la noticia criminal. En esta fase, el fiscal diseña su

estrategia investigativa con el apoyo de la Policía Nacional, que pone a su disposición sus conocimientos especializados, especialmente en el campo de la criminalística y la tecnología. De este modo, fiscal y policía conforman una dupla inseparable en la lucha contra el delito.

No obstante, su intervención no se limita a la etapa inicial. También tienen un rol importante en la fase intermedia del proceso, que es dirigida por el juez de la investigación preparatoria. En esta etapa, el fiscal sustenta ya sea la acusación o, de corresponder, el sobreseimiento. Si la acusación es admitida, se considera que el fiscal y la policía tienen un caso sólido, el cual será sometido a juicio en la tercera y última etapa del proceso, conocida como juzgamiento.

Esta fase final, considerada la más importante y decisiva del proceso penal, está bajo la dirección del órgano jurisdiccional competente. En ella, el fiscal, en estricto cumplimiento del principio de contradicción, deberá concluir si mantiene su acusación o si, por el contrario, decide retirarla, culminando así con la labor procesal orientada a la búsqueda de la verdad y la aplicación de la justicia.

Lo señalado se enmarca dentro de las atribuciones que le corresponde al Ministerio Público como titular de la acción penal pública y que como ente persecutorio del delito se debe conducir de manera autónoma y libre de cualquier injerencia externa e interna. En ese sentido debe asumir un rol firme en la defensa de los derechos fundamentales del detenido o de quien esté inmerso en una investigación fiscal, razón por la cual me preocupa cuando se suscitan afectación a dichos derechos en el curso de la investigación del delito.

Nuestra actual legislación procesal penal se enmarca en el sistema acusatorio garantista adversarial que a diferencia del anterior modelo inquisitivo debe incidir en el respeto a los derechos fundamentales de todos los actores que intervienen en el desarrollo de la investigación del delito. En mérito a todo

ello se tratará los antecedentes nacionales e internacionales sobre el tema materia de mi trabajo de investigación.

Antecedentes Nacionales

En cuanto se refiere a los antecedentes nacionales se ha considerado diversos trabajos de investigación que se han realizado en nuestro país y ello considerando casos de afectación a los derechos fundamentales.

El autor nacional PEREZ, J. (2017) en su tesis intitulada: Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal,

Arequipa 2015 para obtener el grado académico de magister en la Universidad Católica De Santa María señala lo siguiente:

“Antes de la promulgación de la Constitución de 1979, el Ministerio Público formaba parte integrante del sistema judicial, desempeñando funciones principalmente vinculadas a la acusación en los procesos penales y a la emisión de dictámenes en el ámbito civil. No fue sino hasta la entrada en vigor de dicha Carta Magna que se estableció al Ministerio Público como un organismo autónomo, con una estructura jerárquica propia, y se creó la figura del Fiscal de la Nación como su máxima autoridad.

La Constitución de 1979 le confirió al Ministerio Público un conjunto amplio y significativo de atribuciones de carácter constitucional, lo que en sus primeros momentos generó dificultades para aceptar y asimilar la existencia de un ente autónomo dotado de facultades de control, vigilancia y defensa no solo de la legalidad y de los intereses públicos, sino también de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto. Asimismo, se le asignó la función de promover la acción de la justicia, es decir, la capacidad de iniciar denuncias, presentar peticiones y activar la labor judicial en defensa del orden legal y del bien común. Por ello, se ha señalado que “la Constitución de 1979 creó prácticamente un cuarto poder del Estado”.

A partir de estos antecedentes, podría parecer sencillo definir la naturaleza jurídica del Ministerio Público. Sin embargo, este aspecto continúa siendo una de las problemáticas dentro de la Administración de Justicia en el Perú, ya que, si bien la actual Constitución Política de 1993 reafirma su autonomía institucional y le otorga competencias acordes con dicha prerrogativa, lo cierto es que el ejercicio de esas atribuciones ha generado diversas controversias, especialmente a raíz de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal (NCPP).

Respecto a lo referido por el mencionado autor supra es cierto que recién con la constitución de 1979 en que el Ministerio Público es consagrado como una entidad autónoma e independiente encargado de la persecución del delito como titular de la acción penal pública y defensor de la legalidad. Sin embargo la casuística procesal viene evidenciando muchas veces casos de afectación a los derechos fundamentales no solamente en referencia a un detenido sino ante cualquier acto de investigación que se haya dado inicio, al extremo que hoy en día es casi un clamor nacional la total reestructuración de nuestro sistema nacional de justicia, es decir no solo del Ministerio Público sino también del Poder Judicial, la Policía nacional, la procuraduría y demás entidades del estado encargados con el sistema de justicia, posición con la cual coincido dada la gravedad del avance de la criminalidad en nuestro país.

Hoy día asistimos ante la presencia de una criminalidad internacional que ha penetrado a nuestro país y ante la cual nuestro sistema de justicia no responde adecuadamente y conforme a las expectativas de nuestra población, Sin embargo, ello no impide que evidenciamos la precariedad institucional de nuestro Ministerio Público frente a su deber de defender la legalidad y en este sentido la defensa de los derechos fundamentales de un detenido. En referencia a ello vemos una actitud de permisividad ante ello y en muchos casos flagrante de abuso de autoridad como sucede ante requerimientos de prisión preventiva

sin mayor fundamento y razonabilidad afectándose con ello libertades ciudadanas como la libertad individual. Es evidente que requerimos una reforma profunda de nuestro sistema de justicia y así evitar lo antes mencionado y todo ello con la finalidad de cimentar nuevamente las bases de un sistema de justicia objetiva y ajeno a cualquier ideologización. Al respecto el autor SANCHEZ, P. señala:” La promulgación del nuevo Código Procesal Penal, mediante Decreto Legislativo 638 de fecha 27 de abril de 1991, ha generado no solamente el interés de analizar la institución de la detención, sino que ha determinado que esta norma tiene su fundamento en dos motivos importantes.

El primer motivo para abordar esta temática radica en la necesidad de resaltar las características propias del derecho a la libertad individual, el cual no solo cuenta con la protección de las disposiciones constitucionales, sino también de tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, que gozan de plena vigencia y obligatoriedad dentro del ordenamiento jurídico peruano. Tanto en estos instrumentos internacionales como en la Constitución Política del Perú, se reconoce el respeto a la libertad personal, estableciéndose además las excepciones legítimas que permiten su restricción, como la detención, así como los requisitos, condiciones y plazos que deben observarse estrictamente para su aplicación.

El segundo motivo se enfoca en el análisis de las distintas situaciones en las que el nuevo Código Procesal Penal contempla esta medida cautelar, destacando sus características, alcances, innovaciones y demás elementos que la reforma procesal ha incorporado, todo ello desde una perspectiva *de lege ferenda*, es decir, con una visión orientada al desarrollo futuro del derecho.

En esa misma línea, el jurista peruano Sagástegui, J. (2019), en su trabajo de investigación titulado "Fundamentos jurídicos que sustentan el deber del Ministerio Público para tutelar la libertad personal del imputado en el proceso

penal", elaborado para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Cajamarca, sostiene lo siguiente:

“Para garantizar de manera más adecuada los derechos fundamentales de las personas procesadas, resultaba imprescindible una transformación en el modelo procesal penal, basado en el respeto a los derechos inalienables del ser humano. Esta transformación se concretó mediante una clara delimitación de funciones y competencias entre el Poder Judicial y el Ministerio Público, en cumplimiento de garantías como el principio de imparcialidad, entre otras obligaciones inherentes a cada institución”.

Con la implementación del nuevo proceso penal, que se caracteriza por la separación funcional de atribuciones, se otorgó al Ministerio Público el monopolio de la persecución penal. No obstante, sus actos deben estar sujetos a un control jurisdiccional efectivo, como expresión concreta del espíritu y la filosofía que orientan la nueva política procesal penal, la cual ha sido adoptada en el Perú y continúa vigente.

Dicho modelo fue formalmente introducido mediante el Decreto Legislativo N.º 957, promulgado el 29 de julio de 2004, que dio origen al Nuevo Código Procesal Penal. Su aplicación se inició como plan piloto en el Distrito Judicial de Huaura el 1 de julio de 2006 y, desde entonces, ha sido implementado de manera progresiva en todo el territorio nacional. En el caso del Distrito Judicial de Cajamarca, este modelo comenzó a regir el 30 de marzo de 2010 y su aplicación efectiva en el ejercicio jurídico penal se concretó a partir del 1 de abril del mismo año.

En consecuencia, el nuevo modelo procesal penal representa una garantía significativa para los justiciables, al introducir importantes innovaciones como la limitación de potestades para los jueces y, desde otra perspectiva, la definición clara de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, cuyo accionar se materializa a través de los fiscales penales.

En este contexto, los fiscales del Ministerio Público están obligados a ejercer la persecución penal, dedicando todos sus esfuerzos a demostrar la responsabilidad de quienes hayan vulnerado o puesto en riesgo bienes jurídicos fundamentales protegidos por el Código Penal. Por su parte, los jueces penales, en el marco de sus competencias exclusivas y excluyentes, tienen a su cargo la función de juzgar, así como el control de la legalidad de los actos administrativos del Ministerio Público. Esta función de supervisión no debe interpretarse como una intromisión en la autonomía constitucional de la que goza el Ministerio Público, sino como la facultad legítima de fiscalización que garantiza la legalidad de sus actos dentro del proceso penal.”.

Lo referido por el autor antes mencionado coincide en que el nuevo modelo procesal penal se enmarca en las delimitaciones de las funciones del Ministerio público frente al Poder Judicial, esto es una cosa es investigar y perseguir el delito y otra es ejercer un control jurisdiccional que está a cargo de los jueces. Sin embargo muchas veces también los jueces no ejercen un verdadero control jurisdiccional del accionar del Ministerio Público al extremo que más pareciera una mesa de partes de la instancia persecutoria, al extremo que muchas veces se limitan a copiar y pegar de manera íntegra contenidos fiscales, Ante ello es que considero de que debe reestructurarse todo nuestro sistema de justicia en razón de que en muchos casos el órgano jurisdiccional no viene cumpliendo a cabalidad un control de los actos propios del Ministerio Público, situación que me preocupa en razón de que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado. Esto no significa asumir una actitud pusilánime ante la criminalidad, sino que una cosa ejercer una acción persecutoria del delito y solicitar todos los apremios que sean necesarios para ello al órgano jurisdiccional y otra muy distinta es ensañarse en contra un investigado cuando no existen elementos de convicción suficientes que permitan sustentar debidamente una acusación fiscal.

Asistimos diariamente a ver investigación y/o procesos penales que duran demasiado tiempo, diez a veinte o más años violentándose todo plazo y duración previsto en nuestro Código Procesal Penal. Esto es inadmisibles y no se condice con el principio del plazo razonable que debe respetarse en toda investigación fiscal. El derecho a que un proceso penal se desarrolle dentro de un plazo razonable constituye un componente esencial para la realización efectiva de un juicio justo. En consecuencia, el Estado, a través de las entidades competentes, tiene el deber de asegurar que los casos sean resueltos en un tiempo que no resulte excesivo ni desproporcionado.

Esta obligación tiene como finalidad evitar que la persona sometida a una investigación penal permanezca indefinidamente en un estado de incertidumbre y tensión, ya que verse involucrado en un proceso penal en calidad de imputado conlleva inevitablemente tres consecuencias significativas: en primer lugar, un deterioro psicológico y emocional; en segundo lugar, una afectación directa —aunque muchas veces se niegue— al principio de presunción de inocencia como regla de trato procesal; y en tercer lugar, un rechazo o estigmatización social que puede repercutir negativamente en la vida personal y profesional del imputado.

Por tanto, si a los efectos negativos que genera estar sometido a un proceso penal se añade la prolongación injustificada del mismo, las consecuencias se tornan no solo graves, sino irreversibles.

En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Noguera y otra vs. Paraguay*, ha establecido cuatro parámetros fundamentales para evaluar si la duración de un proceso ha sido razonable o no. Estos criterios son:

- i) La complejidad del caso;
- ii) El grado de actividad procesal desplegada por el imputado;

- iii) La conducta de las autoridades judiciales durante el desarrollo del proceso;
y,
- iv) El impacto que la situación jurídica ha tenido sobre la persona involucrada.

Finalmente, es preciso señalar que el derecho a un plazo razonable dentro del proceso penal se encuentra expresamente reconocido en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, reafirmando su carácter de garantía fundamental en todo proceso penal.

Artículo I.- Justicia Penal

La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. **Se imparte** con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y **en un plazo razonable**.

Los autores nacionales VENTURI C. y BARRIOS G. en su tesis intitulada: “La tutela de derecho como garantía de los derechos fundamentales del imputado en el NCPP” para optar el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú” señala lo siguiente:

“ En efecto, el presente trabajo de investigación centró su atención en el análisis de la institución procesal de la Tutela de Derechos dentro del marco del proceso penal de corte acusatorio. Este mecanismo procesal está regulado en el artículo 71 del Código Procesal Penal peruano, y resulta pertinente señalar que, en la actualidad, dicha figura atraviesa una problemática relacionada con su aplicación práctica, particularmente respecto a qué derechos protege realmente durante la fase de investigación preparatoria. En este sentido, se advierte que la Tutela de Derechos ha comenzado a percibirse como un instrumento nivelador de garantías procesales; sin embargo, lo hace con un enfoque limitado o sesgado, lo cual impide que se aborden de manera adecuada ciertos derechos fundamentales del imputado en el transcurso de dicha etapa procesal.

Cabe destacar que esta institución permite al Juez de la Investigación Preparatoria ejercer un control de legalidad frente a presuntas vulneraciones de derechos que hayan podido afectar al investigado durante la fase preliminar del proceso penal. No obstante, esta función se ha venido interpretando, en muchos casos, desde una visión estrictamente legalista, centrada exclusivamente en los derechos expresamente contemplados en el artículo 71 del Código Procesal Penal. Esta interpretación restrictiva ha provocado que la Tutela de Derechos se conciba como una herramienta de aplicación limitada, cerrada, lo cual impide su adecuada utilización en defensa de otros derechos fundamentales del imputado que no están explícitamente mencionados en dicha disposición normativa. En consecuencia, esto puede dar lugar a vulneraciones de derechos esenciales que, por no estar previstos en el artículo citado, no son adecuadamente protegidos mediante esta figura procesal.”

La figura de la tutela de derecho es mi parecer es importante a fin de cautelar y preservar los derechos los fundamentales que se habría vulnerado en la investigación que lleva a cabo el Ministerio Publico. Es el juez como órgano jurisdiccional quien debe controlar la actuación del fiscal y ello cuando este vulnera los derechos fundamentales en el curso de la investigación. Al respecto el Ministerio Publico debe asumir un rol más activo y firme en la defensa de los derechos fundamentales del detenido quien por su propia condición es más vulnerable y propensa frente al abuso del poder instituido. Esta situación me preocupa cuando asistimos diariamente a casos de acusaciones arbitrarias sin mayor fundamento y base legal y con el solo decir que si es inocente sea el órgano jurisdiccional quien así lo determine. Es decir, pareciera que en el interior del Ministerio Publico impera el criterio soterrado de que solo se debe acusar y promover la acción penal a todo costo y que finalmente sea el juez quien dirima la controversia.

Respecto a derecho a la libertad individual nuestro Tribunal constitucional en el expediente Nro.00413/2023-PHC/TC ha establecido lo siguiente:

“La libertad individual, entendida como un derecho subjetivo, garantiza que su contenido esencial no sea afectado de manera indebida, ya sea a través de detenciones, internamientos, condenas arbitrarias o mediante cualquier otra conducta que, sin constituir formalmente una detención, implique una vulneración de este derecho fundamental. Esta garantía, por su naturaleza, puede ser invocada frente a cualquier autoridad, funcionario o persona que pretenda desconocerla o menoscabarla, ya que la libertad personal constituye uno de los pilares esenciales del Estado Constitucional de Derecho. Su respeto es indispensable tanto para el ejercicio de otros derechos constitucionales como para la justificación misma de la estructura y finalidad de la organización constitucional.

En este marco, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 2, inciso 24, literal f, una protección expresa a este derecho, señalando que:

"Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y debidamente fundamentado de un juez o, en caso de flagrante delito, por las autoridades policiales. La detención no podrá extenderse más allá del tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo las investigaciones, y en todo caso, la persona detenida deberá ser puesta a disposición del juzgado correspondiente dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia".

Cabe precisar que este plazo no es aplicable en ciertos casos excepcionales, como aquellos relacionados con terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos perpetrados por organizaciones criminales. En estos supuestos, las autoridades policiales están facultadas para ejecutar una detención preventiva por un período que no podrá superar los quince días naturales. Durante este tiempo, deben informar al Ministerio Público y al juez

competente, quien incluso puede asumir jurisdicción antes de que dicho plazo expire.

En consonancia con esta normativa, el Nuevo Código Procesal Constitucional, en su artículo 33, inciso 8, establece que el habeas corpus es procedente para proteger el derecho a no ser detenido salvo mediante mandato judicial escrito y motivado, o por la intervención de autoridades policiales en casos de flagrancia. Asimismo, reconoce el derecho del detenido a ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las 48 horas, más el término de la distancia, conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución, sin perjuicio de las excepciones allí previstas. Es importante destacar que, bajo ninguna circunstancia, las 48 horas señaladas —ni los plazos previstos en los casos excepcionales— deben interpretarse como un límite absoluto e invariable, sino más bien como una garantía sujeta a interpretación conforme al respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

Respecto al Ministerio Público la autora SANCHEZ N. (2017) en su trabajo de investigación intitulada. “Deficiencias funcionales del ministerio público que afectan el derecho de acceso a la justicia en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, año 2016” para optar el título profesional de Abogada en la Universidad Señor de Sipán” señala lo siguiente:

“La presente investigación busca aportar al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y a la consolidación de la legitimidad del poder político ejercido por las autoridades, en tanto permite identificar y corregir ciertas prácticas del Ministerio Público que, en la actualidad, representan un obstáculo para el acceso efectivo a la justicia de diversos sectores sociales vulnerables en la ciudad de Chiclayo.

El derecho de acceso a la justicia constituye una condición fundamental para todas las personas, sin importar su situación social, económica o personal, ya que a través de su ejercicio se posibilita la protección y restitución de otros

derechos que hayan sido vulnerados. Esto implica que el Estado, mediante los órganos jurisdiccionales y demás instituciones competentes que ha establecido, debe garantizar que cada ciudadano reciba aquello que le corresponde en derecho, representando de manera equitativa los intereses colectivos de la sociedad.

El preocupante aumento de la criminalidad a nivel tanto nacional como internacional ha generado un grave deterioro en la seguridad ciudadana, cuyos efectos se reflejan no solo en pérdidas económicas de gran magnitud, sino también en un alarmante número de vidas humanas que se pierden a causa de la violencia. Esta situación ha impulsado la implementación de reformas legislativas y estructurales que, lejos de resolver la crisis del Estado peruano, han contribuido a profundizarla. Tal contexto ha derivado en altos índices de desaprobación hacia las instituciones del gobierno, lo que debería suscitar una reflexión y preocupación constante por parte de toda la ciudadanía.

En este sentido, no se puede perder de vista que el Estado peruano, en virtud tanto de sus compromisos internos —es decir, su marco jurídico nacional— como de sus obligaciones internacionales derivadas de tratados y convenios en materia de derechos humanos, está obligado a garantizar que todos sus habitantes puedan ejercer su derecho a la justicia de manera libre, accesible y sin discriminación. En caso contrario, se estaría incurriendo en la vulneración de garantías fundamentales, desconociendo un derecho humano esencial como es el acceso a la justicia. Esta omisión no solo afectaría la legitimidad del orden interno, sino que también podría comprometer la responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento de sus obligaciones, afectando seriamente el orden democrático y la paz social.”

Es decir, entonces preservar los derechos y garantías es deber del estado y la sociedad y solo así puedo señalar que estamos ante un estado de derecho. Por consiguiente, se requiere que nuestro sistema de justicia en su integridad entienda

que la justicia como valor supremo exige y demanda el pleno respeto a los derechos fundamentales de todo aquel que esté inmerso en una investigación.

Antecedentes Internacionales

En cuanto se refiere a los antecedentes internacionales referidos al tema materia del presente trabajo de investigación es de indicar que la misma se enmarca dentro del proceso de reforma que se ha iniciado en América latina impulsado por la necesidad de buscar un nuevo modelo procesal que permita la agilización de los procesos penales, así como la delimitación de las atribuciones del Ministerio público y del Poder Judicial.

La reforma del proceso penal en América Latina ha representado una transformación ampliamente extendida y de gran trascendencia, cuyo propósito central ha sido reemplazar los antiguos modelos inquisitivos de carácter escrito por sistemas acusatorios basados en la oralidad. Esta transición ha estado estrechamente ligada a los procesos de democratización que se han desarrollado en los distintos países de la región y ha tenido como finalidad fundamental la implementación efectiva de los principios del debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales.

Uno de los objetivos primordiales de esta reforma ha sido dejar atrás la rigidez estructural y la excesiva burocracia que caracterizaban a la antigua etapa de instrucción, proponiendo en su lugar un sistema que permita mayor dinamismo en la conducción de los procesos penales y en las diligencias fiscales. De igual forma, se han precisado con mayor claridad las competencias y funciones que corresponden a los distintos operadores del sistema de administración de justicia en cada país, redefiniendo así sus roles dentro del nuevo esquema procesal.

Antes de la implementación de estas reformas, el Ministerio Público ocupaba una posición más bien marginal dentro del modelo inquisitivo

tradicional. Algunos autores incluso han señalado que su intervención se limitaba a una participación auxiliar en las investigaciones dirigidas por el juez instructor. No obstante, la realidad mostraba que la etapa de instrucción era el eje del proceso penal, y en ella, los jueces no solo dirigían las investigaciones, sino que también cumplían un papel central en la producción de la prueba, restando protagonismo al Ministerio Público, que quedaba así relegado a un segundo plano.

Al referirse al estado del Ministerio Público en el período previo a las reformas procesales en América Latina, el autor Binder lo describe como una institución débil y poco desarrollada, de la cual se tenía escaso conocimiento, carente de un perfil político definido, sin una trayectoria relevante y que generaba desconfianza en la ciudadanía. Esta apreciación refleja las limitaciones que afectaban a dicha entidad antes del cambio estructural que trajo consigo el nuevo modelo acusatorio y oral.”.

Reconozco la importancia del rol que asume el Ministerio Público como representante de la sociedad y defensor de la legalidad en su misión legal y constitucional de la persecución del delito. Sin embargo, lo enunciado nos lleva de manera ineluctable a tener que reconocer que muchas veces ese rol ha rebasado el lindero de la legalidad para pasarse al ámbito de lo indebido y/o irregular por decir lo menos y que se hallan evidenciados en casos de afectación a derechos fundamentales de una persona privada en su libertad individual, como sucede en el caso de las terminaciones anticipadas en donde muchas se induce al detenido a tener que aceptar su responsabilidad como condición para negociar condiciones menos gravosas en contra de la persona a quien se le imputa un ilícito penal.

En América latina se ha evidenciado en los últimos años la necesidad de reformas a la legislación procesal penal considerando la relevancia de una sucesión de problemas que va desde la falta de celeridad de los procesos hasta

la necesidad de afianzar el rol y funciones de quienes intervienen en la administración de justicia penal. Las coincidencias son casi únicas siempre en el propósito de alcanzar una justicia penal más acorde a las expectativas de nuestra población.

Hoy en día nuestro país y países como Chile, Ecuador, Colombia y Venezuela viene afrontando severos problemas de criminalidad al extremo de que se habla de una forma de delincuencia transnacional y que muchas veces la misma pone en aprietos y problema a las fuerzas del orden público y por consiguiente al propio Estado. Entiendo dicha problemática situación, pero sin embargo y como vengo manifestando la misma no debe conllevarnos a actuar y conducirnos como un estado al margen de la ley. En tal sentido, el Ministerio Público como garante de la legalidad por mandato legal y constitucional, aun así y según mi criterio no se viene conduciendo como tal significando aquello un estado de indefensión de una persona detenida y que se halla inmerso en una investigación fiscal.

A este respecto al autor BAEZ, c. refiriéndose a la legislación procesal penal en Paraguay intitulado: “Ministerio público y derechos humanos” señala lo siguiente:

“El sistema de administración de justicia establecido en Paraguay a partir de la Constitución de 1992 y fortalecido con la implementación de los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal, se estructura sobre cinco pilares fundamentales: 1) la Corte Suprema de Justicia junto con los demás tribunales y juzgados; 2) el Ministerio Público, también conocido como la Fiscalía General del Estado; 3) el Consejo de la Magistratura; 4) el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; y 5) el Tribunal Electoral de la República. Estos cinco componentes conforman la base institucional sobre la cual se sustenta la justicia en el país, garantizando la vigencia del debido proceso y la consolidación del Estado de Derecho.

Este sistema se ve complementado por entidades adicionales como la Defensoría del Pueblo —organismo de rango constitucional—, el sistema penitenciario adscrito al Ministerio de Justicia, y la Policía Nacional. Todos estos órganos desempeñan funciones esenciales para asegurar el equilibrio, control y garantía de los derechos fundamentales de las personas.

Dentro de esta reconfiguración institucional, el Ministerio Público ha experimentado una transformación significativa. Esta entidad, que antes cumplía un rol subordinado o meramente auxiliar, ha pasado a ocupar una posición protagónica en la defensa del Estado de Derecho. Hoy en día, es el encargado exclusivo de formular la acusación penal y dirigir el impulso procesal en los delitos de acción pública. Gracias al nuevo Código Procesal Penal, el Ministerio Público dejó de ser un simple legitimador de prácticas arbitrarias cometidas por la policía o un simple ejecutor de directivas de los magistrados, para convertirse en el ente rector de la investigación criminal.

No obstante, pese a que los fiscales tienen ahora el control formal de las investigaciones, persisten serias deficiencias en la práctica. Continúan reportándose numerosos casos de agresiones físicas cometidas por funcionarios públicos, especialmente por miembros de la Policía Nacional. Estas violaciones a los derechos humanos afectan mayoritariamente a personas de bajos recursos económicos, quienes carecen de medios para comprar su libertad o acceder a influencias que los protejan.

Incluso con la obligación legal de informar al fiscal competente sobre la detención de un sospechoso dentro de un plazo máximo de seis horas, dicho intervalo es, en muchos casos, aprovechado para infligir tratos crueles, apremios ilegales o abusos a quienes son acusados de delitos, o simplemente a individuos que, por su vulnerabilidad, terminan siendo víctimas inocentes del abuso de poder ejercido por determinados agentes del Estado.”

Lo señalado supra incide en el rol que de asumir la institución del Ministerio Público en lo referente a la administración de justicia, reconozco dicho rol, sin embargo, me preocupa su actuación en lo referente a los derechos fundamentales no solo en nuestro país y en América latina en general con quienes compartimos afinidad jurídica por ser partes de la familia románica germánica.

2.2. Bases teóricas - científicas

El Ministerio Público se constituye como la institución encargada de llevar adelante la persecución penal en representación de la sociedad ante el órgano jurisdiccional, asumiendo el rol de Titular de la Acción Penal Pública. En el marco de hechos delictivos, se considera fundamental que la persecución del presunto autor no recaiga en personas afectadas directamente, sino en operadores especializados, que actúan en defensa de los intereses colectivos, siendo en este caso el Ministerio Público quien asume dicha representación. Para cumplir con esta misión, se le otorga autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones.

En la mayoría de los países, el Ministerio Público ha sido reconocido como un organismo autónomo cuya función esencial es garantizar el respeto y cumplimiento de la ley, representando los intereses más significativos de la colectividad. En un principio, la tarea de persecución penal recaía en el juez, lo que concentraba en un solo sujeto procesal las funciones de investigar, acusar y juzgar. Este modelo generó un sistema de corte inquisitivo que hoy se encuentra en proceso de desaparición. En su reemplazo, se ha instaurado un modelo diferenciado, donde un órgano público —el Ministerio Público— tiene a su cargo la investigación y acusación, mientras que otro órgano, de carácter jurisdiccional, se encarga de emitir juicio y sentencia.

La existencia del Ministerio Público encuentra su razón de ser en la necesidad de proteger los intereses colectivos vulnerados por la comisión de

delitos. Los demás entes del aparato estatal cumplen funciones específicas que no deben confundirse con esta tarea de defensa social. En muchos casos, la acción penal no es ejercida por el agraviado debido a su fallecimiento, desconocimiento de la ley, falta de recursos, indiferencia o temor. Ante tales circunstancias, es indispensable que exista una institución como el Ministerio Público que actúe en nombre de la sociedad, permitiendo así que los delitos no queden impunes.

No obstante, el ejercicio de la acción penal puede verse contaminado por intereses ajenos a la legalidad, como la injerencia política o intereses particulares, lo cual puede llevar a que las investigaciones se vean manipuladas o a que se omita la aplicación de la ley bajo pretextos como la “razón de Estado”. Esta problemática ha motivado un debate profundo en torno a la necesidad de blindar al Ministerio Público frente a la influencia política, buscando asegurar su independencia y objetividad. En varios países europeos, las recientes reformas dirigidas al Ministerio Público tienen como finalidad precisamente fortalecer las garantías de imparcialidad en las investigaciones preliminares, de manera que el proceso penal se base exclusivamente en las pruebas obtenidas y no en presiones o intereses externos.

Es por ello que se sostiene que la acción penal reviste una importancia tan significativa para la protección de los derechos humanos que no debe estar sometida al control del poder político. La historia demuestra numerosos casos en los que, por motivaciones partidarias, se encubre a los aliados y se persigue a los opositores. Por tanto, la imparcialidad del Ministerio Público es condición indispensable para preservar los derechos fundamentales.

En la actualidad, el Ministerio Público cumple un rol que responde no solo a una exigencia jurídica, sino también a un mandato ético y social. Su autonomía funcional es esencial para el correcto funcionamiento del sistema de justicia, ya que permite una separación nítida entre quien solicita y quien

resuelve, entre el acusador y el juzgador. Esta diferenciación asegura la objetividad y evita que se incurra en parcialidad dentro del ejercicio jurisdiccional. En definitiva, las funciones que hoy desempeña el Ministerio Público resultan cruciales para la convivencia democrática, al representar la defensa de la legalidad, de la sociedad en su conjunto y de los derechos humanos como pilares fundamentales del Estado de Derecho.

Por otra parte, es de señalar que en las últimas casi tres décadas los sistemas procesales penales de la mayoría de los países de América Latina incluido por supuesto el nuestro, han experimentado cambios muy significativos. Una parte importante de esos cambios se ha traducido en la delimitación de las funciones del Ministerio Público y del propio Poder judicial. Por tanto, se reafirma el rol del primero como órgano encargado de la persecución penal y el segundo como el encargado de la sanción penal. Previo a la implementación de estas reformas, en muchos países el Ministerio Público ocupaba una posición sumamente frágil o, en algunos casos, su presencia era casi nula. En otros contextos, si bien existía como una entidad con cierta solidez institucional, su función principal estaba limitada a una gama de tareas variadas, centradas fundamentalmente en la defensa de la legalidad a través de la emisión de opiniones jurídicas y la interposición de recursos en los procesos judiciales de mayor relevancia. Ello también sucedió en nuestro país hasta antes de la constitución de 1979 y de la promulgación de la ley orgánica del ministerio público decreto legislativo 052.

Sin embargo, y aun cuando está precisado las atribuciones del Ministerio público como defensor de la legalidad, aun así, muchas veces se pone en cuestionamiento su actuación frente a casos de afectación a los derechos fundamentales de una persona investigada o sujeto a una orden de detención.

Es relevante señalar que, históricamente, han coexistido dos modelos fundamentales para estructurar el proceso penal: el sistema acusatorio y el

sistema inquisitivo. Ambos difieren significativamente en cuanto a su configuración y principios rectores, por lo que a continuación se detallan sus principales diferencias:

1. Sistema Acusatorio:

Este modelo establece una estructura procesal de carácter tripartito, en la que intervienen tres sujetos claramente diferenciados: el acusador, el acusado y el tribunal imparcial. Una de sus notas distintivas es que el juez no puede actuar de oficio, es decir, no puede iniciar un proceso penal sin que previamente exista una acusación formulada, ya sea por la víctima o por el representante de la sociedad. El rol del acusador es activo, pues tiene la responsabilidad de investigar los hechos delictivos y de presentar las pruebas que servirán de sustento para su pretensión en el juicio oral. Además, este sistema reconoce plenamente la fase de contradicción, donde ambas partes pueden debatir y controvertir las pruebas presentadas. Se rige por los principios de oralidad y publicidad, lo que implica que los actos procesales son públicos y se desarrollan en audiencias orales, permitiendo mayor transparencia y control ciudadano.

2. Sistema Inquisitivo:

A diferencia del anterior, en este modelo el mismo órgano asume tanto las funciones de investigar como de juzgar, lo que significa que desaparece la figura del acusador como sujeto distinto del juzgador. El proceso puede ser iniciado de oficio por el Estado, sin necesidad de que exista una denuncia previa. Esta concentración de funciones supone que la autoridad que investiga es la misma que decide sobre la responsabilidad del imputado, lo cual genera un serio cuestionamiento respecto a la imparcialidad del proceso. No contempla la etapa de contradicción, con lo cual se ve restringido el derecho de defensa del acusado. Predomina la escritura, es decir, los actos procesales se registran por escrito, y además

estos se desarrollan con carácter reservado o secreto, en contraposición al principio de publicidad presente en el sistema acusatorio.

En el caso peruano, debido a la evolución del derecho procesal penal como una garantía fundamental del ciudadano, tanto en el texto constitucional como en los tratados internacionales ratificados por el país y en la jurisprudencia, se ha consolidado una preferencia por el modelo acusatorio con un enfoque garantista. Este modelo permite incorporar principios esenciales que deben regir en todo Estado de Derecho, tales como la igualdad procesal entre las partes, el principio de contradicción, la acusación como punto de partida del proceso, el respeto al derecho de defensa, la necesidad de un juez imparcial y el rol protagónico del fiscal como conductor de la investigación penal. **2.2.1. El Ministerio Público en el Código Procesal Penal del 2024** En cuanto se refiere al nuevo Código Procesal Penal es de señalar en primer término que nuestra legislación procesal se basa en los principios y fundamentos del sistema acusatorio garantista. Respecto a ello la autora CABEZAS A. en su tesis intitulada: "El rol del Ministerio Público en la investigación criminal: el uso del ADN y sus implicancias en concordancias con lo establecido en el nuevo código procesal penal" presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal para optar el grado académico de Maestra en criminalística dice lo siguiente:

"El modelo procesal penal adoptado en el sistema jurídico peruano, de carácter acusatorio garantista con elementos adversariales, se orienta hacia la consolidación de un derecho penal con enfoque reparador, en contraposición al tradicional derecho penal de índole sancionadora. Esta orientación responde a la necesidad de instaurar una justicia de tipo restaurativa, en lugar de una justicia meramente retributiva. En la actualidad, el derecho penal debe centrarse en la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos de solución entre las partes,

proponiendo salidas inmediatas y ajustadas a la legalidad vigente, sin dejar de lado el respeto estricto a los derechos y garantías fundamentales de quienes intervienen en el proceso penal.

Con la incorporación de mecanismos modernos de terminación anticipada del proceso (como los archivamientos liminares, la aplicación del principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la terminación anticipada del proceso, las acusaciones directas y los procesos inmediatos), se pretende reducir la sobrecarga procesal que agobia al sistema de justicia, así como evitar que los procesos se prolonguen indefinidamente, afectando gravemente los derechos de los justiciables.

Estas fórmulas de resolución de controversias se inscriben dentro del denominado derecho transaccional, en el cual víctima e imputado logran coincidir en sus intereses y expectativas, haciendo posible la concreción del principio del consenso. Este principio, a su vez, permite avanzar hacia una mayor humanización del proceso penal, reconociendo a la víctima —que en épocas anteriores fue marginada o ignorada— un papel central y determinante en el desarrollo del procedimiento penal”.

Nuestro legislador al momento de elaborar a aprobar el nuevo Código Procesal Penal se enmarca dentro de la teoría del derecho penal premial según manifiestan sus autores, pero sin embargo es necesario que es necesario que el Ministerio Público sea consciente de su rol de defensa de la legalidad y en ese contexto asumir de manera plena y firme los derechos fundamentales del detenido situación que de ninguna manera es incompatible con su rol constitucional de titular de la acción penal pública. La administración de justicia se vitaliza cuando la misma se sustenta en el pleno respeto cuando se actúa con objetividad y con pleno respeto a los derechos fundamentales.

La autora RAMIREZ, M. en su tesis intitulada:” La necesidad del Ministerio Publico en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar” presentada en la Universidad San Martin de Porres para optar el grado académico de Maestra en Ciencias Penales” señala lo siguiente.

“La implementación del Código Procesal Penal en el año 2004 significó un cambio fundamental en la concepción del proceso penal en el Perú, ya que introdujo un nuevo paradigma basado en un Sistema Procesal Acusatorio Garantista o de corte Liberal. Este modelo no solo transforma la manera en que se desarrolla el proceso penal, sino que también redefine los roles de los actores procesales, otorgándole al Ministerio Público una posición central como órgano rector de la persecución penal. En efecto, el fiscal adquiere un papel preponderante al ser el responsable de dirigir la investigación desde sus inicios, lo que lo convierte en el principal protagonista en las etapas preliminares del proceso.

Del mismo modo, este nuevo enfoque también revaloriza la figura del juez, en tanto que este asume una función decisiva dentro de la etapa de juzgamiento. Es el juzgador quien, con base en los elementos probatorios aportados por las partes —principalmente por el Ministerio Público—, tiene la atribución exclusiva de emitir una sentencia, lo que garantiza la imparcialidad del fallo y la separación de funciones entre investigar y juzgar.

En cuanto a la actuación del fiscal, es importante comprender que su intervención no se limita únicamente a impulsar la acción penal, sino que debe formular una acusación sólida y coherente desde la fase preliminar, la cual debe estar sustentada en hechos claramente delimitados y en evidencias que respalden su posición. Para ello, se exige que su actuación se enmarque en principios procesales esenciales, entre los cuales destaca el principio de imputación concreta.

Este principio implica que al imputado se le deben atribuir hechos específicos y determinados, lo cual exige que el fiscal describa con precisión cuál es la conducta que se le reprocha, el lugar donde se produjo, el momento en que ocurrió y la forma concreta en que el acusado habría intervenido en el hecho delictivo. Asimismo, el principio exige la exposición de los elementos de convicción que fundamentan la acusación, es decir, las pruebas con las que se cuenta para sustentar los cargos. Finalmente, este principio también implica una correcta calificación jurídica del delito, lo que permite garantizar el respeto a los derechos fundamentales del imputado y la transparencia del proceso penal”

Esta autora incide bastante en el papel del Ministerio Público sobre su función persecutora del delito, pero siempre en base a los elementos de convicción que debe amparar una acusación. Sin embargo, siempre insistiré en que el problema no es tanto de nuestra normatividad sino de quienes conducen la investigación del delito, en este caso del Ministerio Público.

La jurisprudencia penal y la afectación a los derechos fundamentales

En cuanto se refiere a la jurisprudencia penal nos estamos refiriendo a las casaciones emanadas por la Corte Suprema de la República y que guardan relación a casos de afectación a los derechos fundamentales de un detenido y/ o cualquier otro que esté inmerso en una investigación fiscal y en donde se evidencia el rol asumido por el Ministerio Público. El nuevo Código Procesal Penal determina con suma claridad el rol del Ministerio Público como encargado de la investigación del delito y que como conduce la investigación preparatoria y en su caso la preliminar siempre con el propósito de reunir elementos de convicción a fin de poder sustentar su acusación.

Referirnos al Ministerio Público es reconocer que desde que nuestro país proclamó su independencia, dicha institución formó parte como un organismo

dependiente del Poder Judicial, que representaba al interés social y actuaba como auxiliar de la justicia del juez o el tribunal y tenía como función principal el de emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales; así fue considerado en el Código de Procedimientos Penales.

La constitución de 1979 fue la primera carta que confirió al Ministerio Público autonomía e independencia y le atribuyó la facultad de la persecución del delito como titular de la acción penal pública. Es decir, esta carta sentó las bases de una profunda reforma en la organización del estado lo cual significó también la creación de organismos como el Tribunal de Garantías Constitucionales y de la Defensoría del Pueblo, entre otros.

Con la reforma que trajo consigo la constitución de 1979 se fijaron con suma claridad los roles institucionales de las principales instituciones del sistema de justicia, así el Ministerio Público le correspondía la investigación del delito, en tanto que al Poder Judicial le correspondía la atribución de juzgar y sentenciar los casos sub judice.

El jurista nacional y ex magistrado CUBAS, V. señala lo siguiente:

“La Constitución Política vigente desde 1994, en su artículo 159, inciso 4, establece de manera explícita que el Ministerio Público tiene la competencia de dirigir la investigación del delito desde sus inicios, contando para ello con el apoyo obligatorio de la Policía Nacional, que debe acatar sus disposiciones dentro del ámbito de sus funciones. Esta atribución constitucional habría sido suficiente para permitir la plena implementación del Código Procesal Penal; sin embargo, los lineamientos de dicho cuerpo normativo no eran compatibles con el contexto político autoritario de la época, caracterizado por la injerencia del poder político en los organismos encargados de impartir justicia. En ese sentido, se mantuvo en vigencia un conjunto de procedimientos regulados por el antiguo Código de Procedimientos Penales, así como por normas de emergencia, en las

que la Policía conservaba —y en algunos aspectos aún conserva— un papel central en las labores de investigación criminal.

En esa misma línea, la Segunda Sala Penal Transitoria, mediante el Recurso de Nulidad N.º 2900-2016, ha precisado lo siguiente en su fundamento décimo segundo: Es obligación del Estado no solo asegurar el respeto efectivo de los derechos humanos, sino también resguardar a la ciudadanía frente a amenazas que comprometan su seguridad, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Carta Magna. Esta dualidad revela una tensión permanente en el funcionamiento del Estado entre la necesidad de proteger la seguridad colectiva y la salvaguarda de los derechos y libertades individuales. Dicha tensión se manifiesta con especial intensidad en el ámbito del proceso penal, ya que este tiene como finalidad la realización de la pretensión punitiva a través del esclarecimiento de los hechos delictivos y la identificación de sus responsables. Sin embargo, este objetivo no puede alcanzarse a costa del menoscabo de los derechos fundamentales, por lo que el despliegue de la actividad procesal debe efectuarse siempre dentro del marco del respeto irrestricto al contenido esencial de los derechos, principios y garantías consagrados en la Constitución”.

Esta resolución judicial incide siempre en el respeto a los derechos fundamentales lo cual no debe ser incompatible con la actuación del Ministerio Público en su pretensión punitiva. No olvidemos que la presunción de la inocencia tiene rango legal y constitucional y en ese sentido toda investigación del delito a cargo de la mencionada institución debe enmarcarse siempre en que el mismo se conduzca dentro de los parámetros previsto en nuestra legislación adjetiva penal.

Asimismo, en la Casación nro. 528-2022 de la Sala Penal Permanente se estableció como segundo fundamento de derecho lo siguiente:

“SEGUNDO. Este incidente se origina a partir de la providencia fiscal número ciento doce, emitida el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante

la cual el Fiscal Supraprovincial de Lima denegó el pedido para que se expidiera gratuitamente una copia digital de la totalidad de los folios correspondientes a la carpeta fiscal N.º 54-2020 en un dispositivo USB. No obstante, el fiscal puso a disposición del solicitante, el investigado Percy Alberto Tenorio Gamonal, dicha carpeta para que pudiera revisarla personalmente.

Asimismo, se desestimó la solicitud de reprogramación de su declaración indagatoria.

Frente a esta decisión, el mencionado investigado interpuso una solicitud de tutela de derechos (véase el escrito obrante a fojas tres, presentado el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno). Como resultado de ello, y tras la correspondiente audiencia preparatoria, se emitió el auto de primera instancia de fojas treinta y nueve, fechado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se declaró fundada la tutela solicitada, argumentando que la providencia fiscal impugnada vulneró la garantía del derecho a la defensa procesal.

No obstante, a raíz del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, el Tribunal Superior, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, resolvió a través del auto contenido en fojas ciento once, del cinco de diciembre de dos mil veintiuno, declararse incompetente para conocer el caso. Ello con base en que la investigación no correspondía, por razón de competencia objetiva, a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, sino a la Corte Superior que por jurisdicción le correspondiera.”

Dicha sala incide siempre en hechos que constituiría grave afectación a derechos fundamentales lo cual finalmente determinó que se declare fundada dicho recurso toda vez y como vuelvo señalar en que es necesario preservar siempre el debido proceso y que nada justifica una investigación que se sustenta en actuaciones fuera de la ley.

Soy consciente de la grave crisis que afecta a nuestras instituciones encargadas de administrar justicia en nuestro país, razón por la cual considero que es necesario una reestructuración de dichas instituciones a fin de asegurar una verdadera justicia en nuestro país como corresponde en un estado de derecho en donde debe prevalecer el principio de la ley.

La jurisprudencia constitucional y la afectación a los derechos fundamentales

Es necesario reconocer que en los últimos años nuestro Tribunal Constitucional ha venido asumiendo un rol importante y de suma trascendencia en cuanto se refiere a la administración de justicia principalmente en el área constitucional y penal en defensa de los derechos fundamentales de la persona.

La defensa de la persona es el fin supremo de toda sociedad y estado razón por la cual el mismo no puede quedar en estado de indefensión. Se entiende que el ministerio público como defensor de la legalidad debe asumir dicho rol, pero sin embargo estamos viendo que dicha institución es la primera que vulnera en muchos casos derechos fundamentales.

Por tal razón es necesario el rol que viene asumiendo nuestro Tribunal Constitucional quien en muchos casos viene enmendando al propio Poder Judicial ante resoluciones erradas y/o arbitrarias que afectan derechos fundamentales al extremo que un gran sector de la opinión pública lo considera como el último refugio que tiene la persona ante la afectación de sus derechos.

Es más, se considera que el mismo Poder Judicial no garantiza dichos derechos considerándose que muchas veces solo se limita a convalidar lo requerido por el ministerio público como sucede ante requerimientos sobre prisiones preventivas y otras medidas coercitivas que solicita ante el órgano jurisdiccional. Por tal razón considero necesario evaluar como sociedad lo que viene sucediendo con nuestro sistema de justicia ante reiterados reclamos ante sus reclamos no atendidos.

Ante los hechos enunciados puedo señalar asimismo la necesidad de que todo el sistema de justicia debe garantizar el pleno respeto de la legalidad razón por la cual me preocupa la actuación del ministerio público que según mi criterio no garantiza en muchos casos lo enunciado.

Con la implementación del nuevo Proceso Penal, el cual se distingue por establecer una clara separación de funciones y competencias entre los distintos actores del sistema de justicia, se otorgó al Ministerio Público la exclusividad en el ejercicio de la persecución penal. No obstante, esta facultad no es absoluta, ya que sus actuaciones deben estar sometidas al respectivo control jurisdiccional. Esta disposición representa la concreción de los principios que inspiran la nueva política procesal penal, la cual ha sido adoptada e incorporada en el ordenamiento jurídico vigente de nuestro país.

A través del Decreto Legislativo N.º 957, promulgado el 29 de julio del año 2004, se puso en marcha el nuevo modelo procesal penal en el Perú, conocido como el Nuevo Código Procesal Penal. Este cuerpo normativo comenzó a aplicarse inicialmente como un proyecto piloto en el Distrito Judicial de Huaura, a partir del 1 de julio de 2006. Desde entonces, su implementación se ha desarrollado de forma gradual hasta abarcar la totalidad del territorio nacional. Sin embargo, es necesario reconocer que la buena intención del legislador colisiona frontalmente en muchos casos con la casuística procesal penal en donde se evidencia que los señores fiscales y los propios jueces no tiene mayor conocimiento y formación jurídica en materia de derecho constitucional y de derechos humanos, situación que preocupa a todo justiciable o no considerando que sus derechos fundamentales no están debidamente garantizados lo cual no es dable en un estado de derecho.

En numerosas ocasiones se ha evidenciado que, en la práctica, el Ministerio Público — por medio de la Fiscalía Penal— actúa de manera vertical, privilegiando la posición de la víctima en el proceso, en detrimento del imputado.

Sin embargo, es importante recordar que este último también goza de garantías legales reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico, tales como el principio de presunción de inocencia y el derecho a una defensa adecuada, derechos que deben ser respetados y garantizados para toda persona involucrada en un proceso penal.

Por todo ello la presente investigación finalmente es alcanzar la plena preservación de los derechos fundamentales de todos inmersos o no en una investigación penal. Eso es lo que corresponde en un estado de derecho en donde la defensa de la persona es fundamental y necesario su preservación.

El autor nacional CACERES, J, en su artículo sobre el tribunal constitucional y su desarrollo constitucional señala lo siguiente:

“Los tribunales o cortes constitucionales tienen como función principal salvaguardar la supremacía de la Constitución mediante el ejercicio del control concentrado, es decir, a través del proceso de inconstitucionalidad. Paralelamente, su contenido también es protegido mediante el control difuso, una labor que no recae exclusivamente en dichos tribunales, sino que es compartida con los jueces de las distintas jurisdicciones: ordinaria, constitucional, electoral y administrativa. Esta tarea también es ejercida por órganos colegiados de la administración pública, conforme lo establece el artículo 138 de la Constitución Política del Perú y ha sido precisado en el expediente N.º 3741-2004-AA/TC, en relación al control difuso administrativo (caso Ramón Salazar Yarlenque).

La justicia constitucional se encarga de asegurar la conformidad del proceso legislativo como mecanismo de producción normativa. En esta línea, el jurista austriaco Hans Kelsen sostiene que debe existir una relación de subordinación entre los niveles normativos, estableciéndose una correspondencia entre normas de menor jerarquía — como las leyes— y la Constitución como norma suprema. Este vínculo jerárquico se manifiesta a

través del control difuso, el cual faculta la inaplicación de normas de menor rango cuando se contraponen a otras de mayor jerarquía. Cabe resaltar que los jueces, en el marco del control difuso, no declaran la inconstitucionalidad propiamente dicha, sino que inaplican las normas en conflicto con la Constitución.

La regularidad normativa implica que los actos legislativos, en sus diferentes niveles, deben estar subordinados a la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico que establece la Carta Magna. Esta última se convierte así en una regla tanto de forma como de fondo, que ninguna norma de rango inferior debe transgredir. En ese sentido, cualquier acto normativo que no se ajuste a lo dispuesto por la Constitución puede ser declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional, ya sea por vicios de forma, de fondo, por afectación a competencias orgánicas, o por la materia regulada.

La garantía de supremacía constitucional busca asegurar la adecuación y subordinación de todas las normas generales, actos individuales y tratados internacionales al texto constitucional. Estas garantías, como ha explicado el profesor y magistrado Gerardo Eto Cruz, pueden clasificarse en preventivas o represivas, y también en personales u objetivas, según su naturaleza y finalidad.

Kelsen afirmaba que declarar la nulidad de los actos contrarios a la Constitución es una forma efectiva de garantizar su respeto. Esta nulidad tiene carácter constitutivo y efecto retroactivo hasta la fecha en que se produjo el acto impugnado. En el ámbito de los procesos de control de constitucionalidad de las leyes, lo que se dispone es su anulación, la cual puede aplicarse de forma limitada a un caso específico o a una norma general. Asimismo, en cuanto al tiempo, sus efectos pueden proyectarse solo hacia el futuro (*ex nunc*) o también abarcar el pasado (*ex tunc*). Es el pleno del Tribunal Constitucional el órgano competente para declarar la invalidez de un acto normativo por motivos de inconstitucionalidad.

Como sabemos esta institución tiene un origen europeo y que en si constituye un control concentrado en defensa de la constitucionalidad razón por la cual considero que viene asumiendo un rol importante en la administración de justicia en nuestro país y especialmente ante los casos fiscales y/o judiciales en donde se evidencia muy frágil o porque no decir endeble y en muchos casos de indolencia en su rol de defensa de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales de la persona han sido reconocidos en las constituciones de 1979 y de 1993 en el marco de ser un Estado democrático y social de derecho luego de un periodo de larga dictadura en el Perú y América latina. El desarrollo del constitucionalismo peruano ha permitido el desarrollo de los derechos civiles y políticos, pero también económicos, sociales y culturales como consecuencia también de los tratados internacionales que hemos suscrito como parte de la comunidad internacional. En ese sentido me causa preocupación cuando el Ministerio en muchos casos no asume dicho rol y más por el contrario que como titular de la acción penal solo busca la represión del delito aun a costa de poder vulnerar derechos fundamentales.

En tal sentido LANDA, C. señala: “Desde hace varias décadas, en América Latina ha ido consolidándose la idea de que ciertos requerimientos, tanto materiales como espirituales, constituyen auténticos derechos fundamentales de los ciudadanos, reconocidos tanto dentro como fuera del marco del Estado de Derecho. Esta concepción ha tomado mayor fuerza especialmente tras el colapso de los regímenes militares en los años setenta, lo que marcó el inicio de un nuevo ciclo democrático caracterizado por el retorno de sistemas de representación política. En este contexto, se produjo una revalorización del constitucionalismo en la región, mediante procesos de reforma constitucional —ya sea de manera integral o parcial— que se enfocaron principalmente en el reconocimiento y protección de los derechos humanos y en la adopción de un modelo económico basado en la economía social de mercado.

En el caso del Perú, la Constitución de 1993 contempla en su artículo 205 que, una vez agotadas las vías de justicia nacional, cualquier persona que considere vulnerados sus derechos constitucionales puede acudir a instancias u organismos internacionales, siempre que estos hayan sido creados mediante tratados o convenios internacionales de los que el Perú sea parte. A su vez, el artículo 55 de la misma Carta Magna dispone que los tratados internacionales, una vez ratificados y aprobados por el Estado peruano, se integran al ordenamiento jurídico nacional como parte del derecho positivo vigente.

De igual forma, en su cuarta disposición final y transitoria, la Constitución establece que todas las normas relacionadas con derechos y libertades fundamentales deben ser interpretadas conforme a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú en materia de derechos humanos. Esta disposición se alinea con la tradición jurídica peruana de reconocer a los tratados internacionales sobre derechos humanos una jerarquía superior a la de las leyes ordinarias.

En este marco normativo, puede afirmarse que el Perú posee un sistema dual de protección de los derechos fundamentales. Por un lado, se encuentra la justicia constitucional, que tiene a su cargo la defensa de estos derechos mediante el control concentrado de constitucionalidad; y por otro, la justicia ordinaria, que ejerce dicha tutela a través del mecanismo del control difuso.

De manera específica respecto al control concentrado, los tratados internacionales a los que hace referencia la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución imponen al Tribunal Constitucional la obligación de interpretar los derechos fundamentales no solo conforme al texto constitucional peruano, sino también considerando las resoluciones, informes, recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto garantiza que el análisis e interpretación de los

derechos humanos en el Perú se realice en consonancia con los estándares establecidos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, particularmente dentro del marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales suscritos por el Estado. Este criterio holístico es asumido en el derecho comparado que han seguido el modelo europeo como sucede con nuestro país.

Por lo anteriormente señalado se puede resumir que la jurisprudencia constitucional ha asumido un rol importante en la preservación de los derechos fundamentales lo cual ha significado que en muchos casos se halla declarado nulo diversas resoluciones por afectación a los derechos fundamentales de las personas.

En atención a lo señalado es de considerar que mediante STC recaído en el expediente nro.01470-2016-PHC/TC se ha señalado lo siguiente como fundamento 16:

“Los derechos fundamentales presentan una naturaleza dual, ya que comprenden tanto una dimensión subjetiva como una dimensión objetiva. La dimensión subjetiva está relacionada con las personas que ostentan la titularidad de estos derechos, es decir, quienes pueden ejercerlos directamente; mientras que la dimensión objetiva se refiere a los bienes, valores o instituciones jurídicas que tales derechos protegen, independientemente de si existe o no un titular concreto en un momento determinado.

En esta línea, lo subjetivo alude al sujeto como titular del derecho, mientras que lo objetivo señala el contenido o el bien jurídico tutelado. De este modo, los derechos fundamentales deben ser comprendidos como garantías en dos planos: por un lado, como garantías subjetivas, protegen situaciones jurídicas concretas reconocidas por la Constitución a favor de los individuos, tales como el derecho a la libertad de expresión o el derecho a la libertad de enseñanza. Por otro lado, en su faceta como garantías institucionales,

resguardan contenidos esenciales que son considerados pilares del orden constitucional, como ciertos principios o instituciones que integran el núcleo del Estado de derecho, y que, por tanto, no pueden ser modificados o suprimidos por el legislador ni por ninguna otra autoridad pública. Ejemplos de estos contenidos serían, entre otros, la libertad entendida como instituto jurídico o la autonomía universitaria en cuanto manifestación de la libertad de cátedra, etc.

2.3. Definición términos de básicos

Ministerio Público. - El Ministerio Público es el órgano autónomo e independiente, titular de la acción penal pública y defensor de la legalidad según mandato constitucional y su propia ley orgánica, Decreto legislativo Nro.052.

Derechos fundamentales. - Los derechos fundamentales son libertades y derechos que toda persona tiene por el hecho de serlo. Son reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico internacional y nuestro propio derecho positivo.

Sistema Inquisitivo. - El sistema inquisitivo se caracteriza por ser típico de regímenes con tendencias despóticas, absolutistas o totalitarias, en los cuales los derechos humanos y las garantías procesales del imputado son subordinados en aras de una mayor eficacia en la investigación penal. En este contexto histórico, la ciudadanía experimenta una merma significativa en sus derechos y en su capacidad de intervenir activamente dentro del proceso penal. La figura de la víctima pierde relevancia, siendo reemplazada por un acusador que actúa en nombre de un poder centralizado. Al mismo tiempo, el acusado deja de ser considerado como un sujeto de derechos dentro del proceso, para convertirse simplemente en un objeto sobre el cual se dirige la acción penal.

Sistema Garantista. El sistema garantista es un modelo de derecho que busca proteger los derechos de los ciudadanos frente a abusos del poder público. Se basa en la idea de que todos los poderes, tanto públicos como privados, deben subordinarse a los derechos fundamentales.

Política Criminal. - La política criminal es el conjunto de medidas, normas y estrategias que un Estado adopta para prevenir y combatir la delincuencia. Su objetivo es proteger a los ciudadanos y los intereses del Estado

Estado Democrático. - Es aquella donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante el voto, en elecciones libres y periódicas.

Estado de Derecho. - El Estado de Derecho constituye un modelo de organización estatal en el cual todos los integrantes de la sociedad están sometidos, en condiciones de igualdad, a normas y procedimientos legales previamente establecidos y públicamente accesibles. Este concepto no alude a una norma jurídica en particular, sino que implica el respeto integral a un sistema jurídico completo. De igual manera, encarna el principio democrático según el cual el ejercicio del poder político se encuentra restringido por el Derecho; es decir, se trata de un régimen en el cual las autoridades solo pueden actuar dentro de los límites que la ley les impone, y su legitimidad deriva justamente del cumplimiento riguroso de esas restricciones legales. (Bobbio, 2015: 458). Es decir, entonces es una organización social que se basa en la constitución y la ley aprobados por los órganos competentes.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Postulo probable respuesta de nuestro problema que:

“El respeto a la autonomía del Ministerio Público como Titular de la Acción Penal Pública garantiza la transparencia e imparcialidad de la investigación de un delito y por ende los derechos fundamentales del detenido”

2.4.2. Hipótesis específicas

“El ejercicio autónomo de sus atribuciones por parte del Ministerio Público en la investigación de un delito garantiza su imparcialidad y transparencia y por ende los derechos fundamentales del detenido”

“La plena delimitación de las atribuciones del Ministerio Público garantiza los derechos fundamentales del detenido”

2.5. Identificación de las variables

VARIABLE INDEPENDIENTE

El Ministerio público como Titular de la Acción Penal pública

Dimensiones:

Distrito Judicial de Pasco

Indicadores

Sentencias Judiciales

VARIABLE DEPENDIENTE

Los derechos humanos del detenido

Dimensiones

Distrito Judicial de Pasco

Indicadores

Sentencias judiciales

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Variable	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	Escala de medición
Ministerio Público como titular de la acción penal pública (Variable Independiente)	Dirección de la investigación penal	- Participación en investigación preliminar - Formalización de investigación preparatoria	Análisis documental (expedientes, resoluciones fiscales) Entrevistas	Cualitativa
	Control de legalidad	- Solicitud de medidas coercitivas - Supervisión del respeto a derechos del imputado	Análisis documental Fichas de análisis Entrevistas	Cualitativa
	Garantía del plazo razonable	- Control de los tiempos procesales - Agilización de etapas del proceso	Análisis documental Estadísticas del Ministerio Público	Cuantitativa/Cualitativa
Afectación a los derechos fundamentales del detenido (Variable Dependiente)	Libertad personal	- Detención arbitraria - Uso excesivo de prisión preventiva	Análisis documental Fichas de registro de casos Entrevistas a abogados o defensores públicos	Cualitativa
	Derecho al debido proceso	- Falta de control judicial oportuno - Restricción del derecho a la defensa	Análisis documental Revisión de actas judiciales y fiscales	Cualitativa

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El presente estudio es de tipo descriptivo y explicativo debido a que se ha orientado a compilar información que permita estudiar a la institución del Ministerio Público como Titular de la Acción Penal Pública en el marco de su ley orgánica que la regula desde hace más de treinta y cinco años, y nos referimos al Decreto Legislativo Nro. 052, y a partir de ello su rol frente a la afectación de los derechos fundamentales del detenido que finalmente es materia de mi trabajo de investigación.

3.2. Nivel de investigación

Comprende los estudios exploratorios, descriptivos y explicativos. La investigación en el área de derecho penal se orienta mediante los libros, investigadores, tesis, artículos científicos y revistas indexadas

3.3. Métodos de investigación

En lo concerniente al método seguido en este estudio, ha sido exploratorio y descriptivo, poniendo énfasis en que se ha tratado de conseguir la información necesaria y que he obtenido para sustentar los fundamentos y principios del Ministerio Público y su rol frente a la afectación de los derechos

fundamentales del detenido y en general de quien esté inmerso en una investigación fiscal.

3.4. Diseño de investigación

Sobre el diseño de la investigación es “no experimental”, en razón a que los datos estadísticos recogidos de los variados casos judiciales sobre los hechos materia de investigación y que han sido resumidos y compilados con un proceso correlacional, del mismo modo del análisis y estudio de la doctrina y del derecho comparado y ello conforme a las exigencias de una investigación de carácter científico.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Distintos procesos judiciales que se tramitan ante el poder judicial en la región Pasco; también cuestionarios o encuestas aplicadas a abogados penalistas y otros profesionales involucrados con la administración de la justicia penal en nuestra Región.

3.5.2. Muestra

15 casos procesados y resueltos por el poder judicial.

3.5.3. Muestreo

Como muestreo se ha tomado en cuenta 10 casos resueltos por el Poder Judicial.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

Las técnicas empleadas para la obtención de la información fueron las siguientes:

Encuesta: Aplicada a una muestra conformada por 30 abogados especializados en Derecho Penal, así como a miembros del público en general.

Análisis documental: Consistió en el examen detallado de diversas resoluciones jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial en el ámbito penal.

Revisión de fuentes digitales: Se recurrió al uso de Internet como herramienta complementaria para ampliar y sustentar la información necesaria para el desarrollo de esta investigación.

Instrumentos:

- Fichas.
- Cuestionario.
- Lista de cotejo.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario y de la encuesta fueron procesados mediante una matriz de datos para su tabulación estadística. La contrastación de las hipótesis se ha efectuado y luego se compararon con el enunciado propuesto en la hipótesis, el resultado se obtuvo con el procedimiento llevado a cabo. Dicho procesamiento se ha realizado con la mayor rigurosidad a fin de obtener datos verosímiles para alcanzar los objetivos de mi trabajo de investigación y para la validación de mis hipótesis de trabajo.

3.8. Tratamiento estadístico

El tratamiento estadístico que se ha considerado ha resultado del análisis documental y de los datos obtenidos mediante las demás técnicas de recolección siempre teniendo en cuenta la confiabilidad de las mismas y que se hallan referidas a la institución del Ministerio Público y su rol frente a la afectación de derechos del detenido y en general de todo aquel que esté inmerso dentro de una investigación fiscal.

3.9. Orientación ética, filosófica y epistémica

El trabajo de investigación y dada su naturaleza dogmática se ha desarrollado con la mayor objetividad y desprovisto de sesgo y todo ello a fin de alcanzar datos verosímiles que me han permitido someter a pruebas mis

hipótesis mediante su contrastación en base a los datos que he obtenido a través de las distintas técnicas de recolección efectuadas.

Por lo señalado, es de indicar asimismo que en cuanto a las implicancias del presente trabajo de investigación se considera que el mismo es inédito, en razón de que se trata de poner de relieve la crisis que afecta nuestro sistema de justicia en su conjunto y que es necesario tenerlo en cuenta para su total reestructuración y todo ello a fin de recobrar la confianza de nuestra población con respecto a su sistema de justicia.

A ello debe sumarse la crisis política que venimos afrontando como País y los hechos que ha evidenciado también la injerencia de la misma con respecto al Ministerio Público y que se traduce hoy en día en el enfrentamiento del mismo con el congreso de la república. A ello debe también considerarse la propia crisis interna que afecta a dicha institución y que resulta evidente y claro para toda la población razón por la cual la misma perjudica su índice de credibilidad. Lo enunciado se ha puesto con mayor relieve con la destitución de la otrora fiscal de la nación Patricia Benavides.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo

Con respecto al presente trabajo de investigación que presento es de considerar que la misma buscar alcanzar los objetivos de la misma, tanto el general como los específicos, esto es determinar la importancia que debe conllevar la investigación de un delito a cargo del Ministerio Público y que la misma se conduzcan de manera adecuada y acorde al pleno respeto a los derechos humanos del detenido. Asimismo determinar la importancia de la preservación de los derechos humanos en el desarrollo de la investigación de un delito a cargo del Ministerio Público así como lo referente a la importancia de los derechos humanos en el desarrollo de las investigaciones de un delito a cargo del Ministerio Público para garantizar un proceso penal acorde a lo establecido en los instrumentos internacionales que ha suscrito el estado peruano como parte de la comunidad internacional y que es necesario preservarlo como estado de derecho.

En tal sentido es de considerar que se ha realizado diversos expedientes judiciales tramitados en la justicia ordinaria y que incluso han llegado hasta el mismo Tribunal Constitucional mediante habeas corpus con mayor frecuencia y

que ha puesto en evidencias serios problemas que se han derivado por la afectación a los derechos fundamentales de una persona que se halla inmerso en una investigación y en donde el Ministerio Público no ha asumido un rol de defensa de la legalidad sino más por el contrario es dicha institución la que ha propiciado dicha afectación por acción u omisión.

Así por decir y en cuanto se refiere a la detención ilegal y por ende arbitraria, la misma resulta contraía a nuestro derecho positivo sino también contraía a diversos tratados internacionales como sucede con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala lo siguiente lo siguiente en su artículo 9no.:

1. Toda persona tiene el derecho fundamental a gozar de su libertad y seguridad personal. En tal sentido, está prohibido someter a alguien a detención o encarcelamiento de manera arbitraria. Solo podrá restringirse la libertad cuando exista una causa legal justificada y siempre que se sigan los procedimientos establecidos por la normativa correspondiente.
2. Cualquier individuo que sea detenido debe ser informado, al momento de su aprehensión, sobre los motivos que justifican dicha medida. Asimismo, deberá recibir sin dilación la notificación formal de los cargos que se le imputan.
3. En los casos en que una persona sea detenida o privada de su libertad por la comisión de un delito, debe ser conducida sin demora ante un juez u otra autoridad legalmente habilitada para ejercer funciones jurisdiccionales. Esta persona tiene derecho a que su caso sea resuelto en un plazo razonable o, en su defecto, a recuperar su libertad. La prisión preventiva no debe considerarse como regla general; no obstante, puede condicionarse la libertad del imputado a ciertas garantías que aseguren su presencia durante el juicio, en otras actuaciones procesales pertinentes o, si corresponde, para la ejecución de la sentencia.

4. Toda persona privada de libertad tiene la facultad de interponer un recurso ante un tribunal, con el objetivo de que este determine, en el menor tiempo posible, si su detención o prisión se ajusta a la legalidad. En caso de que la medida se declare ilegal, el tribunal deberá ordenar su liberación inmediata.
5. Finalmente, cualquier individuo que haya sido detenido o encarcelado de manera ilegal tiene el derecho efectivo a recibir una indemnización o reparación adecuada por los daños sufridos.

Lo mencionado supra muchas veces sucede a iniciativa del propio Ministerio Público ante requerimientos de prisiones preventivas o detenciones preliminares sin mayores fundamentos situación que se agrava por el escaso control del propio Poder Judicial.

Toda esta situación está generando una sobrecarga procesal de nuestro Tribunal Constitucional que se ve en la necesidad de tener que resolver acciones constitucionales de habeas corpus que se viene promoviendo constantemente.

En la actualidad se pone en mayor evidencia la importancia de la justicia constitucional en su función de preservar el orden constitucional y en ese marco los derechos fundamentales de todas las personas como viene sucediendo también en el caso del expresidente José Pedro Castillo Terrones vacado ilegalmente con 101 votos y detenido arbitrariamente cuando aún no se había aprobado siquiera la vacancia ilegal. Es decir, se le privó de su libertad siendo aún presidente constitucional de la república. Por tanto, se violentó también el fuero de la inmunidad presidencial.

Por otra parte, también es de señalar que la detención en una etapa inicial aun cuando tenga un origen lícito, generalmente por causa de flagrancia delictiva, puede devenir en ser ilegal, si no se la dota de las garantías que las normas internacionales y nacionales que la regulan de manera expresa como sucede cuando no se respeta el debido proceso o el derecho a la defensa. Al

respecto, la Constitución Española, establece en el Art. 17.2 que la detención preventiva no debe extenderse más allá del tiempo absolutamente indispensable para llevar a cabo las diligencias necesarias que permitan esclarecer los hechos investigados. En todo caso, existe un límite máximo de setenta y dos horas, dentro del cual la persona detenida debe ser liberada o puesta a disposición de la autoridad jurisdiccional competente.

En consecuencia, para el desarrollo de la presente investigación, fue imprescindible llevar a cabo un trabajo estadístico basado en el análisis de la población objetivo y de la muestra seleccionada, lo cual facilitó la posterior recolección de información que sirvió como sustento para verificar la validez de las hipótesis planteadas, tanto la general como las específicas.

Con ese propósito, se consideraron como parte de la población diversos expedientes judiciales tramitados en nuestra región, así como las encuestas que fueron aplicadas tanto a la ciudadanía en general como a abogados especializados en derechos humanos y derecho constitucional de la Región de Pasco.

Para alcanzar dichos objetivos, se utilizaron distintas técnicas de recopilación de información, entre ellas, el uso de cuestionarios y encuestas, lo que permitió reunir los datos necesarios para confirmar y respaldar empíricamente las hipótesis formuladas en el marco de esta investigación.

Por ello, se ha planteado aplicar principalmente las siguientes preguntas:

A la población en general

- a. ¿Considera usted que el Ministerio Público protege y garantiza los derechos fundamentales de una persona detenida conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes de la república?

A los señores abogados

- a. ¿Considera usted que el Ministerio Público como titular de la acción penal publica garantiza y protege los derechos fundamentales del detenido o de uno que este inmerso en una investigación fiscal??

A lo señores usuarios

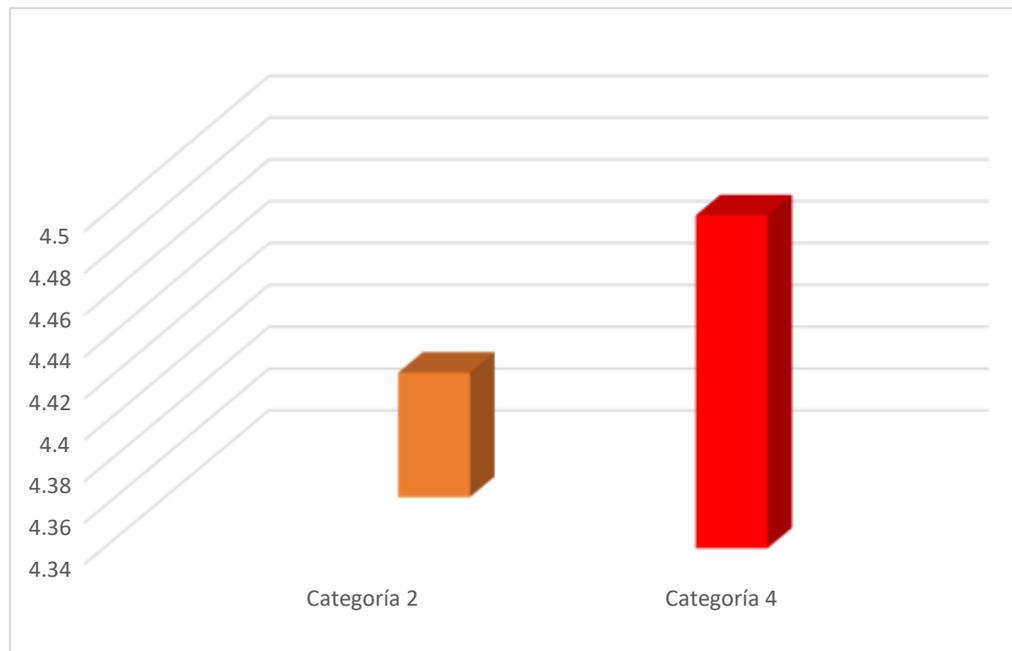
- a. ¿Considera usted que la institución del Ministerio Público como parte del sistema de justicia cumple su rol de defensa de la legalidad y por ende de los derechos fundamentales?

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Estando a las preguntas formuladas de manera aleatoria **se ha llegado**

a los siguientes datos:

Gráfico 1. *¿Considera usted que el Ministerio Público protege y garantiza los derechos fundamentales de una persona detenida conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes de la república?*



Interpretando, el gráfico N° 1 muestra que más del 80% de la población encuestada señalan que el Ministerio Público no protege y tampoco garantiza los derechos fundamentales de una persona detenida conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes de la república. Esto se debe a muchos factores como

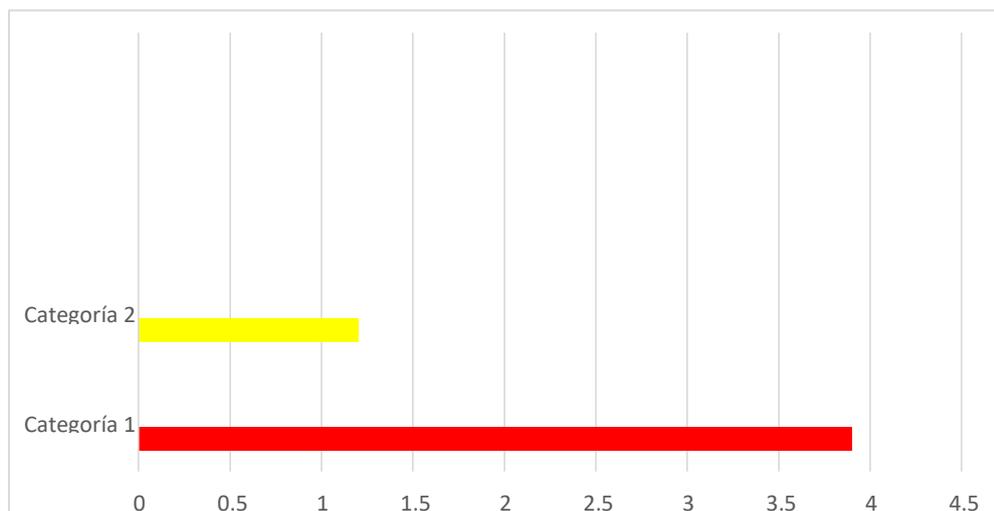
la falta de supervisión efectiva sobre los procedimientos policiales, ausencia de independencia institucional y la falta de recursos y formación especializada.

Gráfico 2. *¿Considera usted que el Ministerio Público como titular de la acción penal publica garantiza y protege los derechos fundamentales del detenido o de uno que este inmerso en una investigación fiscal?*



Interpretando, el gráfico N° 2 muestra que, más del 70% de los señores abogados especialistas encuestados consideran que el Ministerio Público como titular de la acción penal publica si garantiza y protege los derechos fundamentales del detenido o de uno que este inmerso en una investigación fiscal, esto se debe a que el Ministerio Público tiene la responsabilidad no solo de dirigir la investigación penal, sino de actuar con objetividad, velando por el respeto al debido proceso y los derechos humanos de todas las partes involucrada.

Gráfico 3. *¿Considera usted que la institución del Ministerio Público como parte del sistema de justicia cumple su rol de defensa de la legalidad y por ende de los derechos fundamentales?*



Interpretando, el gráfico N° 3 muestra que, más del 80% de los usuarios encuestados consideran que la institución del Ministerio Público como parte del sistema de justicia no cumple su rol de defensa de la legalidad y por ende de los derechos fundamentales, ya que en la práctica su actuación se ve limitada por múltiples factores, como la falta de independencia institucional, la carga excesiva de trabajo, la insuficiencia de recursos y capacitación especializada; esto genera un desequilibrio en el sistema de justicia penal.

4.3. Prueba de hipótesis

Luego de tabular las respuestas recogidas con los instrumentos de investigación relacionadas a la contrastación de las hipótesis planteadas en el trabajo de investigación he llegado a las siguientes conclusiones:

Hipótesis general

“El respeto a la autonomía del Ministerio Público como Titular de la Acción Penal Pública garantiza la transparencia e imparcialidad de la investigación de un delito y por ende los fundamentales del detenido

Teniendo en cuenta la hipótesis general que he planteado en mi trabajo de investigación y considerando las diversas respuestas que se acopiaron mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, que dicho sea de paso como son las encuestas y cuestionarios que he desarrollado, así como al estudio de los distintos trabajos de especialistas de nuestro país y foráneos sobre el rol del Ministerio Público frente a la afectación de los derechos fundamentales del detenido se llega a **VALIDAR** dicha hipótesis considerando que el respeto a la autonomía del Ministerio Público como titular de la acción penal pública garantiza la transparencia e imparcialidad de la investigación del delito y los derechos fundamentales del detenido.

En consecuencia, en los últimos años he advertido que esa autonomía se ve menoscabada intrínsecamente y extrínsecamente lo cual

finalmente incide en la propia actuación de los señores fiscales como parte del sistema de justicia en nuestro país.

En el interior de dicha institución se advierte una gran cantidad de fiscales provisionales, situación que afecta la libre actuación a conciencia de un fiscal en el ejercicio de sus funciones ante sus superiores si dicha provisionalidad se basa en un grado de confianza lo cual se agrava ante los grupos de poder que se evidencia a nivel de la Junta de Fiscales Supremos, lo cual viene socavando su propia institucionalidad.

Ante esta situación en el Congreso de la República se han presentado iniciativas legislativas que buscan la total reestructuración de dicha entidad, propuesta que también comprende al propio Poder Judicial y todo ello ante el reclamo de la propia población que no ve satisfecha sus expectativas ante el avance de la criminalidad en nuestro país.

Hipótesis específicas:

“El ejercicio autónomo de las atribuciones del Ministerio Público en la investigación de un delito garantiza su imparcialidad y transparencia y por ende los derechos fundamentales del detenido”

En cuanto se refiere al ejercicio autónomo de las atribuciones considero que la misma permitirá garantizar su propia imparcialidad en la investigación del delito y por ende la defensa de los derechos fundamentales de un detenido y en general de todo aquel que este inmerso en una investigación fiscal.

Con la promulgación de la Constitución Política del Perú en 1993, el proceso penal aún se encontraba regulado por el antiguo Código de Procedimientos Penales, el cual se estructuraba en dos fases principales: la etapa de instrucción o investigación y la etapa de juzgamiento. En dicho esquema, la función investigadora del delito estaba centralizada en la figura del Juez

Instructor, quien dirigía personalmente las diligencias orientadas al esclarecimiento de los hechos delictivos.

No obstante, con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, se produjo un cambio fundamental en cuanto a la conducción del proceso penal, otorgándose al Fiscal la titularidad exclusiva en la dirección de la investigación del delito. Esta nueva atribución fue respaldada por el Tribunal Constitucional, el cual en su interpretación del artículo 159 de la Carta Magna, mediante la sentencia correspondiente al Expediente N.º 2005-2006-PHC/TC, ratificó que la investigación penal compete de manera exclusiva al Ministerio Público.

A diferencia del derogado Código de Procedimientos Penales, el nuevo Código Procesal Penal establece con mayor claridad los roles de cada uno de los actores del proceso. De esta manera, el Ministerio Público asume la responsabilidad de ejercer la acción penal y la carga de la prueba (onus probandi), lo cual implica que es el encargado de dirigir y conducir la investigación del hecho delictivo, siendo auxiliado por la Policía Nacional. Por su parte, al órgano jurisdiccional le corresponde la función de supervisar y controlar la legalidad de la actuación fiscal, así como emitir el juzgamiento respecto del imputado dentro del marco del proceso penal.

Ante lo dicho, queda claro entonces que solo el ejercicio autónomo de sus funciones por parte permitirá alcanzar el objetivo cual es justicia; en consecuencia, se **VALIDA** esta hipótesis específica.

“La plena delimitación de las atribuciones del Ministerio Público garantiza los derechos fundamentales del detenido”

Comparar el Código de Procedimientos Penales con el actual Código Procesal Penal me lleva a considerar un cambio trascendental si se tiene en cuenta las innovaciones que trae consigo la actual norma adjetiva. En ese sentido la actual legislación procesal penal ha delimitado de manera clara las

atribuciones y roles del Ministerio Público, el mismo que se enmarca en los principios y postulados del sistema acusatorio garantista.

Lo aseverado supra se justifica con la anterior legislación procesal penal de 1940 que se caracterizaba principalmente porque confundía los roles propios del Ministerio Público con respecto al del Poder Judicial. En la actualidad queda claro que la primera se encarga de conducir la investigación de un delito que le permita tener con elementos de convicción que posteriormente van a constituir medios de pruebas en el desarrollo del juicio oral.

Determinar las atribuciones de manera clara del Ministerio Público debe permitir que esta institución pueda ejercer de la menor manera la defensa de los derechos fundamentales del detenido o de quien esté inmerso en una investigación fiscal. Por tal razón se **VALIDA** esta hipótesis.

Por lo demás, referirnos a la autonomía y atribuciones del Ministerio Público es remontarnos a una discusión que se remonta a los años de su creación como tal.

Como sabemos el Ministerio Público antes de la constitución de 1979 formaba parte de la estructura judicial teniendo como rol principal el de vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, y promover la acción penal de oficio o a petición de parte, acusar en el proceso penal y en el proceso civil el de dictaminar en los casos que correspondiese.

Por tal razón y al crearse dicha institución con la constitución de 1979 la misma le reconoció una serie de prerrogativas conllevando la misma a una confusión dado que fue difícil asimilar según señalan autores como PEREZ, D. la existencia de un ente autónomo y con atribuciones de conducir la investigación de un delito, actuar como representante de la sociedad y defender los intereses público.

Por su parte la actual carta magna de 1993 señala lo siguiente:

“Artículo 159. Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses publico tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictámenes previos a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

4.4. Discusión de resultados

El desarrollo del presente trabajo de investigación me ha llevado a determinar que la institución del Ministerio Publico y desde el punto de vista legal y constitucional ostenta una serie de atribuciones muy importante en defensa del interés público y de la legalidad como representante de la sociedad. Sin embargo, la razón que me ha impulsado a desarrollar el presente trabajo de investigación lo constituye el rol que debe asumir y que muchas veces no lo asume en la defensa de los derechos fundamentales de un detenido o de cualquiera que esté inmerso en una investigación fiscal.

Pareciera que muchas veces lo que importa es conseguir una sentencia condenatoria a toda costa, sin interesar muchas veces el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado y/o acusado. Debo ser claro en este extremo, el estado a través del sistema nacional de justicia debe perseguir y sancionar los delitos, pero siempre salvaguardando los derechos fundamentales del detenido. Es decir, me opongo siempre a una postura inquisitorial del

Ministerio Público, la persecución del delito siempre debe realizarse dentro de los cánones establecidos en nuestro derecho positivo y en el derecho internacional.

Debemos superar épocas pretéritas de los noventa del siglo pasado y que sumió a nuestro sistema de justicia y al propio estado en la ignominia y el descredito internacional al implementarse jueces sin rostro, procesos sumarísimos, desviación de la justicia ordinaria a la militar entre otros hechos y en la cual el Ministerio Público no estuvo a la altura de su deber constitucional de defensa de la legalidad más por el contrario permitió y avaló actos de injusticia que conllevó la condena del estado peruano en el ámbito internacional.

Han pasado más de treinta años de aquel periodo infausto para la historia de nuestro sistema de justicia y en este caso del Ministerio Público, pero sin embargo pareciera que no hemos aprendido de la historia y nuevamente el día de hoy dicha institución se halla sumido en un alto grado de falta de credibilidad agravado la misma por los problemas internos que resultan evidente para toda nuestra sociedad.

Es evidente la polarización de intereses al interior de la Junta de Fiscales Supremos y ello por su clara politización o sometimiento a intereses ajenos a dicha institución, razón por la cual abrigo la esperanza de una profunda reforma del Ministerio Público como consecuencia de una iniciativa ciudadana.

Roxin sostiene que el Ministerio Público constituye una magistratura especializada cuya función primordial es fortalecer la tutela judicial que requieren las víctimas, y ello lo realiza a través de diversas modalidades y enfoques. Esta función se ejerce desde su rol como órgano estatal, pero siempre orientada a atender el interés específico de víctimas individuales, colectivas o de carácter difuso, particularmente en contextos marcados por situaciones de vulnerabilidad.

En tanto servidor público, el fiscal solo puede actuar dentro de los límites de la competencia que la ley le ha conferido y conforme a los fines establecidos para su cargo. Siendo un representante del Estado, su actuación no puede, bajo ninguna circunstancia, socavar las bases de legitimidad del propio Estado; por el contrario, tiene el deber de contribuir a su fortalecimiento. En ese sentido, Roxin recuerda que uno de los pilares esenciales de dicha legitimidad radica en el respeto irrestricto a los principios de protección del imputado, los cuales se encuentran resguardados por las garantías procesales”.

Siguiendo las palabras de tan distinguido autor recientemente fallecido puedo señalar que la protección de la imputada demanda pues que el Ministerio Público asuma un rol más activo y firme en la defensa de los derechos fundamentales del detenido sin que la misma signifique abdicar de funciones que le corresponde. Solo así se puede garantizar los derechos fundamentales.

Como vengo diciendo no resulta incompatible el ejercicio debido de un cargo con que la misma se ciña al pleno respeto de los derechos de las partes intervinientes como sucede en una investigación fiscal ya sea con detenido o con otra medida coercitiva. Finalmente, de lo que se trata es asegurar que una persona detenida amparado por la presunción de inocencia pueda tener la oportunidad de poder enervar los cargos que se le imputa. Es decir, de lo que trata no es favorecer la impunidad de todo aquel a quien se le imputa la comisión de un delito sino de que el Ministerio Público asuma a plenitud los deberes y obligaciones que le asiste como representante de la sociedad.

En consecuencia, se entiende que frente a la comisión de cualquier conducta contemplada como delito en la legislación penal, debe existir una respuesta sancionadora por parte del Estado, dado que es el único autorizado para ejercer el ius puniendi y detenta el monopolio de la administración de justicia. Sin embargo, dicha sanción debe imponerse mediante un proceso legal y conforme a los principios de justicia. En este marco, es el Estado, a través de

sus órganos competentes —como la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial— el encargado de impartir justicia. Para cumplir adecuadamente con esta función, resulta indispensable la existencia e implementación de mecanismos e instrumentos legales apropiados que garanticen el respeto al debido proceso.

CONCLUSIONES

1. La institución del Ministerio Público como órgano autónomo ha sido creada con la Constitución Política de 1979 y representa a la sociedad y defiende la legalidad en consonancia a los principios y postulados de un estado de derecho.
2. El Ministerio Público como defensor de la legalidad debe garantizar los derechos y garantías de todos esté inmerso o no en una investigación fiscal y/o proceso penal...
3. El Ministerio Público en su rol de persecución del delito muchas veces no asume la preservación de los derechos fundamentales del detenido como ha sucedido en el periodo de la pandemia del COVID y en demás audiencias que se viene llevando a cabo.
4. El nuevo Código Procesal Penal determina un rol más determinante del Ministerio público como garante de los derechos fundamentales. y ello conforme a los principios del sistema acusatorio garantista.
5. La reforma llevada a cabo en nuestra legislación adjetiva en materia penal ha traído consigo el sistema acusatorio garantista adversarial que define con precisión las atribuciones de los operadores de justicia y el énfasis en el respeto a los derechos fundamentales.
6. El sistema de justicia en nuestro país no garantiza la preservación de los derechos fundamentales en razón de que muchas veces el propio poder judicial solo se limita a validar lo actuado por el propio ministerio público no haciendo uso de su función de garante frente al ente persecutor del delito.
7. Se requiere una reestructuración de todo el sistema de justicia a fin de que se cumpla con lo establecido en la constitución y las leyes de la república en cuanto se refiere a la preservación a los derechos fundamentales.
8. El Estado peruano ha sido requerido muchas veces por el sistema de justicia internacional a fin de que se cumpla con el pleno respeto a los derechos humanos como parte de la comunidad supranacional.

9. La reforma procesal penal en nuestro país ha traído consigo nuevas instituciones en donde por su propia naturaleza no se garantiza los derechos fundamentales de un investigado como sucede en las terminaciones anticipadas.
10. En materia de derechos humanos el estado peruano debe cumplir con lo aprobado por la justicia internacional en razón de que la misma forma parte de nuestro derecho positivo por mandato constitucional acorde al derecho comparado y a la doctrina nacional y extranjera.

RECOMENDACIONES

1. Debe reestructurarse todo el sistema de justicia a fin de garantizarse el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales por parte de los operadores de justicia, en este caso del Ministerio Público y del propio Poder Judicial.
2. Debe incidirse en una permanente capacitación de los operadores de justicia en materia de derechos humanos desde la óptica del derecho constitucional.
3. La Junta nacional de Justicia debe incidir en una permanente y fuerte fiscalización ante casos de inconducta por parte de determinados miembros del ministerio público y del propio poder judicial.
4. Los jueces deben ejercer a cabalidad su rol de garante sobre la actuación de determinados fiscales y no limitarse a validar su accionar como sucede en muchos casos.
5. Las entidades de control del ministerio público y del poder judicial debe poner mayor énfasis en dicha función en razón de que muchas veces no cumplen a cabalidad dicha función como sucede con la autoridad nacional de control.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ALEXY, Robert. "Sistema jurídico y razón práctica", en El concepto y la validez del Derecho y otros ensayos. Barcelona-España: Gedisa, 1994.
- ALMAGRO NOSETE, José, en TOME PAULE, José. Instituciones de Derecho procesal. Proceso penal. Madrid-España: Trívium, Segunda edición, 1994
- ARMENTA DEU, Teresa. "El proceso penal: nuevas tendencias, nuevos problemas".En <http://www.poderjudicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2013/arment13ht>
- ASENCIO MELLADO, Jesús María. Derecho Procesal Penal. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013
- BACIGALUPO, Enrique. "Los límites políticos del Derecho Penal". En: Justicia penal y derechos fundamentales. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid- Barcelona, 2012.
- BACIGALUPO, Enrique. El debido proceso penal. Hammurabi, Buenos Aires.2005.
- BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. Litigación penal, juicio oral y prueba. Editorial Alternativas, Lima, 2005.
- BAUMANN, Jürgen. Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Introducción sobre la base de casos. Buenos Aires- Argentina: Depalma, Traducción de la tercera edición alemana, 1986
- BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad-Hoc S.R.L., Segunda edición actualizada y ampliada, Buenos Aires, 2000.
- BOVINO, Alberto. "El Ministerio Público en el proceso de reforma de la justicia penal de América Latina". En: Problemas del Derecho Procesal Penal contemporáneo. Editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 1998.
- GONZALES NAVARRO, Antonio. Sistema de juzgamiento penal acusatorio. Editorial Leyer, Bogotá, 2005.
- MACEDO AGUILAR, Carlos. Derecho Procesal Penal. Flores Editor y Distribuidor S.A., México, 2005.
- MAIER, Julio B. J. "Balance y propuesta del enjuiciamiento penal del siglo XX", en BERGALLI – BUSTOS (directores y compiladores). El poder penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufmann. Buenos Aires- Argentina: Depalma, 1985.
- MAIER, Julio B. J. "Democracia y administración de justicia penal en Latinoamérica. Los proyectos para la reforma del sistema penal", en Jueces para la democracia Nro. 16-17. Madrid-España, 1992.
- MAURACH, Reinhart-ZIPF, Heinz. Derecho penal. parte general. Fundamentos generales del Derecho Penal y estructura del hecho punible. Buenos Aires- Argentina: ASTREA, Traducción de la séptima edición alemana, 1994.

- MORENO CATENA, Víctor y otros. Introducción al Derecho Procesal Penal. Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar. “La reforma del Proceso Penal peruano”, en Revista peruana de Derecho Procesal Tomo II. Lima –Perú: Instituto Peruano de Derecho Procesal, 1998.
- SAN MARTIN, Cesar. Derecho Procesal Penal. Volumen I. Lima –Perú: Grijley, 1999.
- SANCHEZ VELARDE, Pablo. “Comentario al Código Procesal Penal”. Edit. Idemsa, Lima, 1994.
- SANCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima, 2004.
- VERGER GRAU, JOAN. La defensa del imputado y el principio acusatorio. J. M. Bosch Editor, Barcelona, 1994.
- VELEZ MARICONDE, Alfredo. Derecho Procesal penal. Tomo II. Córdoba- Argentina: Marcos Lemer, Reimpresión de la Tercera edición, 1982.
- VIVES ANTON, Tomás. “Ne bis in ídem procesal”, en Cuadernos de Derecho Judicial. Los principios del proceso penal y la presunción constitucional de la inocencia. Madrid-España, 1992.
- VIVES ANTON, Tomás. La reforma del proceso penal. Comentarios a la ley de medidas urgentes de reforma procesal. Valencia-España: Tirant lo Blanch, 1992.

ANEXOS

Título: “EL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DE LA ACCION PENAL PUBLICA Y SU ROL FRENTE A LA AFECTACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DETENIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, PERIODO 2022-2023

1. Problema	2. Objetivo	3. Hipótesis	4. Variable Independiente	5. Dimensiones	6. Indicadores	Metodología
1.1. General: Como garantizar que la investigación del delito que lleva a cabo el Ministerio Publico como Titular de la Acción Penal Pública, la misma se realice dentro del pleno respeto a los derechos humanos del detenido	2.1. General: Determinar la importancia que debe conllevar la investigación de un delito a cargo del Ministerio Publico y que la misma se conduzcan de manera adecuada y acorde al pleno respeto a los derechos humanos del detenido.	1.1. General: “El respeto a la autonomía del Ministerio Publico como Titular de la Acción Penal Publica garantiza la transparencia e imparcialidad de la investigación de un delito y por ende los derechos humanos del detenido”	El Ministerio público como Titular de la Acción Penal publica	Distrito Judicial de Pasco	Sentencias judiciales	Tipo: Descriptivo Método: Exploratorio y descriptivo Diseño: no experimental
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Variable Dependiente	5. Dimensiones	6. Indicadores	Población:
a)- ¿Cómo garantizar la imparcialidad y transparencia de las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Publico dentro del ejercicio de sus atribuciones que le confiere el Código Procesal Penal?? b). - ¿Cuál es el rol del Ministerio Publico considerando que esta institución es la que debe realizar la investigación?	Determinar la importancia de la preservación de los derechos humanos en el desarrollo de la investigación de un delito a cargo del Ministerio Publico. Establecer la importancia de los derechos humanos en el desarrollo de las investigaciones de un delito a cargo del Ministerio Público para garantizar un proceso penal.	“El ejercicio autónomo de sus atribuciones por parte del Ministerio Publico en la investigación de un delito garantiza su imparcialidad y transparencia” “La plena delimitación de las atribuciones del Ministerio Publico garantiza los derechos humanos del detenido.”	Los derechos humanos del detenido	Distrito Judicial de Pasco.	Sentencias judiciales	resoluciones de casos resueltos por el poder judicial. Muestra: n=15 resoluciones. Técnicas de análisis de documentos, Internet. Instrumentos: Fichas de observación y lista de cotejo.